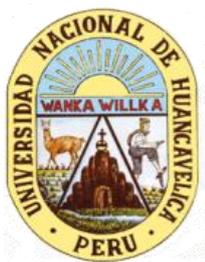


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**LIMITES DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y EL DELITO DE ABUSO
DE AUTORIDAD POR VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS EN
ESTADO DE EMERGENCIA, HUANCVELICA 2020.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. JUAN MICHAEL, MENDOZA RAMOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 19 días del mes de diciembre, a horas 5:30 p.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°181-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 21.09.2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>
D.N.I. N° 43222538

SECRETARIO : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
D.N.I. N° 20068438

VOCAL : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
D.N.I. N° 21202401

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **LÍMITES DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN ESTADO DE EMERGENCIA, HUANCVELICA 2020**; aprobada con Resolución Decanal N°227-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

MENDOZA RAMOS Juan Michael
D.N.I. N° 70115703

Asesor:
Mg. PÉREZ VILLANUEVA Job Josué
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO **DESAPROBADO** **POR:** UNANIMIDAD

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Título

LIMITES DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS EN ESTADO DE EMERGENCIA, HUANCAVELICA 2020.

Autor

Bach. JUAN MICHAEL MENDOZA RAMOS

Asesor

Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>

DNI: 20590264

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis padres por todo el apoyo moral que me dieron para su realización, como también a mis hermanas que me motivaron a no rendirme y culminar de manera satisfactoria la presente tesis.

Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor	iv
Asesor.....	v
Dedicatoria	vi
Tabla de contenido	vii
Tabla de contenidos de Tablas	xi
Tabla de contenidos de gráficos	xii
Resumen.....	xiii
Abstract	xiv
Introducción	xv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción y Formulación del Problema.....	17
1.1.1. Descripción del Problema.....	17
1.1.2. Formulación del Problema.....	20
1.1.2.1. <i>Problema general</i>	20
1.1.2.2. <i>Problemas específicos</i>	20
1.2. Objetivos	21
1.2.1. Objetivo general.....	21
1.2.2. Objetivos específicos	21
1.3. Justificación.....	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes	22
2.1.1. A nivel Internacional	22
2.1.2. A nivel Nacional	22
2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	26

2.2.1.	Principio de autoridad	26
2.2.1.1.	<i>Definición</i>	26
2.2.1.2.	<i>Alcances sobre el principio de autoridad</i>	28
2.2.1.4.	<i>Características del imperativo del Principio de Autoridad</i>	31
2.2.1.5.	<i>Concepto de autoridad en el ámbito administrativo</i>	35
2.2.1.6.	<i>Problemas actuales de la imputación necesaria</i>	37
2.2.1.7.	<i>La imputación necesaria como garantía procesal y sustantiva</i>	38
2.2.1.8.	<i>Policía Nacional como autoridad</i>	39
2.2.2.	Abuso de autoridad.	39
2.2.2.1.	<i>Definición</i>	39
2.2.2.2.	<i>Análisis del delito de abuso de autoridad.</i>	41
2.2.3.	Medidas Sanitarias	48
2.2.3.1.	<i>Definición</i>	48
2.2.3.2.	<i>Finalidad, alcance y destinatarios de las medidas sanitarias</i>	49
2.2.3.3.	<i>Fundamento normativo</i>	51
2.2.3.4.	<i>Fundamentos sanitarios</i>	52
2.2.3.5.	<i>Violación de Medidas Sanitarias</i>	56
2.2.4.	Estado de emergencia	59
2.2.4.1.	<i>Definición</i>	59
2.2.4.2.	<i>Características del régimen de excepción</i>	60
2.2.4.3.	<i>¿Qué derechos se suspenden durante la declaración de emergencia?</i> 62	
2.2.4.4.	<i>Plazo</i>	63
2.3.	Bases Conceptuales	63
2.3.1.	Autoridad	63
2.3.2.	Principio de Autoridad	63
2.3.3.	Abuso de Autoridad	63
2.4.	Definición de términos	64
2.5.	Hipótesis.....	65
2.5.1.	Hipótesis General.....	65
2.5.2.	Hipótesis Específicas	65
2.6.	Variables	65
2.7.	Operacionalización de variables	66

CAPÍTULO III.....	68
MATERIALES Y MÉTODOS	68
3.1. Ámbito temporal y espacial	68
3.1.1. Ámbito temporal.....	68
3.1.2. Ámbito espacial	68
3.2. Tipo de investigación	68
3.3. Nivel de investigación.....	69
3.4. Método de investigación	69
3.4.1. Método general	69
3.4.2. Métodos específicos.....	69
3.5. Diseño de investigación	70
3.6. Población, muestra y muestreo	70
3.6.1. Población	70
3.6.2. Muestra	71
3.6.3. 3.6.3. Muestreo	71
3.7. Técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	73
3.7.1. Instrumentos.....	73
3.7.2. Técnicas	73
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	73
3.9. Técnica y procesamiento de análisis de datos.....	74
3.10. Prueba de hipótesis	74
CAPÍTULO IV.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
4.1. Análisis de información	76
4.2. Presentación e interpretación de resultados	77
4.2.1. Resultados de la variable: Principio de autoridad.....	77
4.2.2. Resultados de la variable: Abuso de autoridad.....	89
4.3. Discusión de resultados.....	95
Conclusiones	100
Recomendaciones.....	101
Referencias bibliográficas.....	102
Apéndice	108

Apéndice 1	109
Apéndice 2	112

Tabla de contenidos de Tablas

Tabla N°. 01:	77
----------------------------	-----------

Tabla de contenidos de gráficos

Gráfico N° 01	78
Gráfico N° 02	79
Gráfico N° 03	80
Gráfico N° 04	81
Gráfico N° 05	82
Gráfico N° 06	83
Gráfico N° 07	84
Gráfico N° 08	85
Gráfico N° 09	86
Gráfico N° 10	87
Gráfico N° 11	88
Gráfico N° 12	89
Gráfico N° 13	90
Gráfico N° 14	91
Gráfico N° 15	94

Resumen

La presente investigación intitulada “**Limites del principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias en estado de emergencia, Huancavelica – 2020**” ha partido desde la formulación del problema general ¿Cuál es la relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?; por tal motivo la investigación ha tenido como objetivo general: Establecer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica 2020; realizando una investigación de tipo aplicada; con un nivel de investigación correlacional; utilizando como método general al método científico; además se ha hecho uso en la presente investigación de un diseño no experimental; asimismo, se ha tenido una muestra poblacional de 20 letrados penalistas, a quien se les ha aplicado el instrumento del cuestionario de encuesta haciendo uso de la técnica de encuesta; de lo cual se ha obtenido los datos que posteriormente han sido interpretados; seguido se hizo el proceso de prueba de hipótesis; inmediatamente después se ha realizado la discusión de resultados; concluyendo la investigación con la redacción de las conclusiones finales y de las recomendaciones.

Palabras clave: Principio de autoridad, Abuso de autoridad, Emergencia sanitaria, funcionario público

Abstract

The present investigation entitled "Limits of the principle of authority and the crime of abuse of authority for violation of sanitary measures in a state of emergency, Huancavelica - 2020" has started from the formulation of the general problem What is the relationship between the principle of authority and the crime of abuse of authority for violation of sanitary measures during the state of sanitary emergency in the Judicial District of Huancavelica, 2020?; For this reason, the investigation has had as a general objective: Establish the degree of relationship between the principle of authority and the crime of abuse of authority for violation of sanitary measures during the state of emergency in the Judicial District of Huancavelica 2020; carrying out an applied type of research; with a correlational research level; using the scientific method as a general method; In addition, use has been made in the present investigation of a non-experimental design; Likewise, there has been a population sample of 20 criminal lawyers, to whom the survey questionnaire instrument has been applied using the survey technique; from which the data that has subsequently been interpreted has been obtained; followed by the hypothesis testing process; immediately after the discussion of results has been carried out; concluding the investigation with the drafting of the final conclusions and recommendations.

Keywords: Principle of authority, Abuse of authority, Health emergency, public official

Introducción

En la actualidad, el gobierno central como política de prevención de contagios por la pandemia del coronavirus, ha decidido adoptar ciertas medidas sanitarias; como es el caso de restricciones a los derechos de la libertad de tránsito y el derecho a reunirse; sin embargo habían personas y todavía existen personas que no acatan dichas medidas; por tal motivo; el Estado le dio tanto a la Policía Nacional como a los miembros del Ejército Peruano, la facultad de poder detener a todo ciudadano que se resiste a cumplir con las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central.

Dichas detenciones tenían que darse, respetando los demás derechos que son inherentes a la persona; dado que durante el estado de emergencia decretado por el Estado; los únicos derechos que son restringidos, son los ya mencionado en el párrafo precedente; es decir que, las detenciones que se dan durante el estado de emergencia; han de realizarse con un uso razonable de la fuerza pública. No obstante, había ocasiones en la que la policía al momento de detener hizo un uso desproporcional de la fuerza pública; un ejemplo claro, es lo sucedido un 21 de marzo de 2020; en la zona de Bellavista – Piura; en la que un joven fue detenido y golpeado por un grupo de militares.

Por lo expuesto, se origina la investigación, en cual nació a raíz de la problemática: ¿Cuál es la relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad durante el estado de emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?, en donde se trazó el objetivo de: Establecer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad durante el estado de emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, para lo

cual se planteó la hipótesis general: El grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad durante el estado de emergencia sanitaria, en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.

Para lo cual, la investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el Capítulo I, se plasmó el planteamiento del problema. En el Capítulo II se realizó la descripción del marco teórico. En el Capítulo III se realizó la presentación de la metodología de investigación. El Capítulo IV se desarrolló el tema de presentación de resultados, finalmente se presentó las referencias bibliográficas y el apéndice.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción y Formulación del Problema

1.1.1. Descripción del Problema

En un Estado democrático de Derecho, el poder nunca es absoluto, sino más bien limitado. En ese sentido, cuando los funcionarios públicos se exceden en sus funciones o atribuciones, corresponde una reacción de parte del ordenamiento. (Pariona, 2016).

En democracia se reconoce que el ciudadano tiene derechos fundamentales superiores y anteriores al mismo Estado. En una democracia, el poder del Estado frente a los ciudadanos debe ser ejercido con racionalidad y límites. Por ello, el control de la actuación del funcionario público en el ejercicio de funciones públicas ha sido siempre objeto de preocupación de los Estados.

Como parte de los esfuerzos por la materialización del principio del ejercicio de poder con límites, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una regulación que sanciona el abuso en el ejercicio de funciones públicas en que incurre –con frecuencia– el funcionario público. La respuesta inicial no es, sin embargo, la sanción penal, sino una sanción administrativa-disciplinaria. Esto es correcto, pues la sanción penal, materializada en el delito de abuso de

autoridad, solo debe proceder cuando el abuso de funciones sea realmente grave y perjudique en igual magnitud a una persona.

En el Perú, el 15 de marzo del 2020, por medio del Decreto Supremo 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por espacio de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves consecuencias que podrían afectar la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19. Esta situación se ha venido ampliando hasta la fecha y nada descarta que se prorrogue aún más, sin perjuicio de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva que se ha dispuesto por medio del Decreto Supremo 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo del 2020. Donde aparece una disyuntiva muy interesante el ejercicio del Principio de Autoridad y por otro lado el Abuso de Autoridad por parte de funcionarios públicos esta interacción sumada a la Declaratoria de Estado de Emergencia nos permite ver un problema entre la fundamentación de la regulación legal que la sanción administrativa y los límites de la responsabilidad penal del abuso de autoridad, la titularidad del bien jurídico es preponderantemente del particular, que el sujeto pasivo es primariamente el ciudadano y no el Estado, como tradicionalmente se entiende, y que la interpretación de los distintos elementos del tipo penal debe ser realizada siempre restrictivamente, y que pretendemos abordar en esta propuesta de investigación.

Asimismo, el comportamiento típico del delito de abuso de autoridad del artículo 376° del Código Penal consiste, a grandes rasgos, en que un funcionario público ordene o cometa un acto arbitrario, que perjudica a alguien, empleando abusivamente las atribuciones públicas conferidas. Asimismo, cabe notar que la característica principal de este delito es su naturaleza subsidiaria, en la medida en que el delito de abuso de autoridad sólo se aplicará para aquellos actos funcionales abusivos que no sean sancionados por otros delitos contra la administración pública específicos.

El artículo 137 de la Constitución señala que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene competencia para

decretar el denominado estado de emergencia, en caso se presenten graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. De acuerdo con el artículo 137 de la Constitución, el estado de emergencia no debe exceder de 60 días. Su prórroga exige un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros.

La práctica constitucional en el Perú indica que esta prórroga puede renovarse repetidamente por razones de seguridad nacional, en tanto las circunstancias excepcionales y anómalas prosigan (actividades subversivas de grupos terroristas en las décadas de los 80 y 90).

El ejercicio de la autoridad concedida durante el estado de emergencia implica una acción racional, razonable y con ponderación. Nuestro sistema proscribiera el abuso de autoridad. La medida adoptada contra el oficial del Ejército de someterlo a un proceso de investigación administrativa, es la manifestación de la interdicción de la arbitrariedad.

No obstante, en el Distrito Judicial de Huancavelica, se contempló que los efectivos policiales de la PNP y de las fuerzas armadas, en algunos operativos realizan una inadecuada intervención amparándose el ejercicio de sus funciones y la declaratoria de Estado de Emergencia, en donde los efectivos a veces a pesar de tener mucha información sobre hechos, incidentes, y otros actos de investigación, no adecuan su conducta funcional, transgrediendo y excediendo sus funciones. Una vez detenidas las personas que incumplan con el toque de queda, ¿cuál es el procedimiento que deberían adoptar las Fuerzas Armadas y/o los agentes policiales teniendo en cuenta que el fin de la medida es precisamente el aislamiento social?.

De acuerdo con el protocolo establecido para esta ocasión, se procede a una retención en recinto policial por algunas horas. La reincidencia ameritaría una nueva retención entre 24 y 48 horas. De ser necesario, se puede proceder a denunciar al insumiso por los delitos de resistencia a la autoridad y delito contra la salud (propagación de enfermedades).

Debido a lo expuesto, nace la investigación, en donde se buscará determinar el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia, ya que este es una parte indispensable; no obstante, se encuentran deficiencias en su aplicación, ya que los efectivos policiales y de las fuerzas armadas formulan imputaciones inadecuadas en los casos de delito o faltas, ya que para determinar que el acusado sea imputado por el delito, se debe contemplar que este haya quebrado la autoridad en un estado de derecho, causando de este modo la formulación del ejercicio de la autoridad dentro de los límites de los derechos fundamentales de la persona.

1.1.2. Formulación del Problema

1.1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?

1.1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia, en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Conocer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar el grado de relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020.
- Examinar el grado de relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020.

1.3. Justificación

La investigación nace porque a la actualidad no se encuentran investigaciones que establezcan el grado de relación que poseen las variables de estudio determinadas, es por ello que se realizará la investigación, para que el investigador establezca en qué grado se vinculan estas variables y así aportar al conocimiento científico.

La investigación se justificará con el objetivo de contribuir en el contexto jurídico, ya que al determinar el grado de relación de las variables del principio de autoridad y el abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias en estado de emergencia, en el caso de personas que incumplan con el toque de queda, ¿cuál es el procedimiento que deberían adoptar las Fuerzas Armadas y/o los agentes policiales teniendo en cuenta que el fin de la medida es precisamente el aislamiento social y no excedan de sus funciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

No se encontraron investigaciones a nivel internacional

2.1.2. A nivel Nacional

Sánchez (2008) realizó la tesis: “Abuso de Autoridad en la detenciones policiales en el departamento Puno, año 2018”, para lograr el título de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano Puno; con la finalidad de optar el grado de magister scientiae en derecho con mención en derecho penal; en dicha investigación el tesista se ha planteado el objetivo de Determinar el tipo de abuso de autoridad que se cometen en las detenciones policiales con fines de prevención e investigación para combatir la delincuencia, a partir de plazos que otorga la Constitución para delitos comunes y especiales. En la parte metodológica se ha podido notar que la investigación es de tipo cualitativa-explicativa y argumentativa; haciendo uso del método cualitativo y analítico; finalmente la tesis citada ha llegado a las siguientes conclusiones:

“PRIMERA: Las modalidades y características que utiliza el personal de la Policía Nacional que inciden en abuso de autoridad; más notorias son, atentando a la libertad y seguridad personal y en las detenciones arbitrarias más frecuentes son; las batidas, rastrillaje e indocumentados. Las detenciones policiales realizadas por el personal de la Policía Nacional en Puno, demuestran gráficamente que esta Institución mediante sus miembros efectúa detenciones policiales por delitos flagrantes, delitos no flagrantes, siendo las más características y comunes por denuncias, por prevención, por evidencias, por órdenes judiciales, por faltas, por operativos, batidas y rastrillajes. Los cuadros estadísticos, obtenidos en las mismas fuentes policiales fuera de los márgenes establecidos de delitos flagrantes observados como institucionales y arbitrarios que demandan su pronta regulación para la tipicidad jurídica.

SEGUNDA: La frecuencia con que realizan estos operativos es permanente, especialmente los fines de semana en discotecas, fiestas sociales y en la misma vía pública, teniendo mayor contundencia en las festividades grandes, y están contenidos en planes operativos como Virgen Candelaria 2005 y 2006, Plan Patrias 2006, Heladas 06, Plan Semana Santa 2006, contenidos en anexos y que demuestren haberse comprobados los objetivos específicos 1 y 2.

TERCERA: Los argumentos que tiene el personal de la Policía Nacional y Operadores de Derecho, es inconsistente, para cometer abuso de autoridad mediante las detenciones arbitrarias. Analizamos los argumentos que dieron el personal de la Policía Nacional es dado que declaran que pocas abusan de su autoridad contra ciudadanos, sin embargo en las encuestas a los ciudadanos declaran que en muchas ocasiones han realizado claramente abuso de autoridad y nunca fueron castigados por realizar este hecho; argumentando que las autoridades de mayor jerarquía de la Policía Nacional son los que cometen el abuso de autoridad con frecuencia y por órdenes superiores; y para hacer respetar la autoridad de los miembros de la Policía Nacional; estas argumentaciones son inconsistentes, por lo que las detenciones así sea

mínimo o en cualquier modalidad es abuso de autoridad. En cambio los operadores de derecho, han observado el exceso de detenciones por parte de los miembros de la Policía Nacional y que siempre hacen detenciones arbitrarias y declaran que la Policía Nacional no actúa acorde a lo que dispone la Constitución Política del Perú , y las sanciones que se debe recibir por cometer el abuso de autoridad deben ser leves y manifiestan que nunca han recurrido a un Habeas Corpus para lograr la libertad de los detenidos, lo que confirma la incoherencia a nuestra Constitución desde la vigencia de la Constitución del 79 hasta del 93 en su artículo segundo inciso 24 el mismo que se refiere a la libertad y a la seguridad personal y en su párrafo “f”; nos dice textualmente << Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito>>”

Llanos (2020); en su investigación intitulada **“Análisis de la discriminación y abuso de autoridad a través de la detención irregular en la Comisaria de Yerbatero del año 2020”**; realizada para obtener el título de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú; en la que se ha planteado el objetivo general de “Determinar la relación que existe entre el análisis de la discriminación y el abuso de autoridad con la detención irregular en la comisaria de Yerbatero del 2020; asimismo la metodología usada en dicha tesis ha sido con una investigación de tipo cuantitativo, con un diseño descriptivo correlacional; así también la investigación citada ha llegado a las siguientes conclusión:

“A la conclusión que llegamos en la presente investigación, es que las detenciones irregulares que son cometidas por los policías causan daños y perjuicios sobre los derechos humanos sobre los cuales se ejercen, estas detenciones son realizadas bajo el pretexto del principio de la fuerza oficial que les brinda el Estado a los policías, aprovechando estos en sacar un beneficio personal ordenando y cometiendo actos irregulares como efectos del delito de

discriminación y abuso de autoridad, infringiendo con su deber de protección tanto de los derechos humanos de las personas como de la función que ejercen dentro del Estado.

Además, el desconocimiento de la ciudadanía sobre los derechos que le asisten por su calidad de ser humano sujeto de derecho es muy grande por lo cual se requiere de brindar información a través de programas sociales y capacitación que viabilice que las personas se informen y no permitan que se ejerzan discriminación y abusos por parte de la autoridad.

Finalmente, los policías que ejecutan el delito de discriminación y abuso de autoridad en muchos casos no conocen o no han sido capacitados o evaluados sobre la forma en la cual deben actuar en concluyentes escenarios, por lo cual cometen excesos en el ejercicio de su función dañando los derechos constitucionales y derechos humanos de las personas, y en el caso de las detenciones privándoles de su libertad de manera arbitraria, generando daños y perjuicios psicológicos, físicos, económicos y morales, sobre las personas en las que se ejercen las detenciones”.

Castillo (2017); en su investigación titulada **“El uso de la fuerza y el principio de autoridad en las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres”**; realizada con la finalidad de obtener el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo; en aquella investigación, la tesista se ha planteado el objetivo de Explicar cuáles son los efectos jurídicos de la prestación del servicio de seguridad ciudadana respecto al principio de autoridad y uso de la fuerza en las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres; en la parte metodológica se tiene que la tesis citada es de tipo básica; con un alcance descriptivo; haciendo uso del diseño de teoría fundamentada; haciendo uso de la técnica de entrevista; finalmente la investigación citada ha llegado a las siguientes conclusiones:

“**PRIMERA:** Se ha llegado a explicar que los miembros de serenazgo y el personal de fiscalización no se encuentran facultados ni legitimados para hacer empleo del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones ni para la retención de bienes puesto que estas son funciones de los efectivos policiales, motivo por el cual se estableció el Decreto Legislativo N° 1186 ya que se trataba de establecer parámetros a los gobiernos locales.

SEGUNDA: Se ha explicado que la problemática surgida entre los miembros del serenazgo y efectivos policiales es compleja puesto que los diversos gobiernos locales desean atribuirles mayores funciones a su personal a fin de colaborar con la lucha contra la delincuencia; no obstante, no se dan cuenta que están yendo en contra de lo dispuesto en la normativa tanto nacional e internacional excediendo las facultades con las que cuentan y desnaturalizando la función de los efectivos policiales.

TERCERA: Se ha identificado que el Estado peruano a través del Ministerio del Interior y de los gobiernos locales muestra deficiencia en la regulación de normas, decretos supremos, ordenanzas municipales y otros relacionados en la materia de seguridad ciudadana. Asimismo, las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres muestran trabas en el acceso de información pública puesto que las informaciones solicitadas respecto a las ordenanzas que regulan la creación y función de los serenos no son del todo claras”.

2.1.3. A nivel Local

No se encontraron estudios a nivel local.

2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.2.1. Principio de autoridad

2.2.1.1. Definición

Principio de autoridad, en epistemología, es el procedimiento, expresado con la locución latina *magister dixit*, por el que

una proposición científica se acepta por el solo hecho de estar afirmada en un texto considerado como cierto y no sujeto a debate científico. (Diccionario Jurídico Lex. 2017).

Autoridad y responsabilidad: autoridad es el derecho de dar órdenes y el poder de esperar obediencia. La responsabilidad es una consecuencia natural de la autoridad. Según Fayol, se debe distinguir la autoridad legal inherente a la función y la autoridad personal formada de la inteligencia, saber y aptitud. Es requisito de un buen jefe unir ambos tipos de autoridad. A su vez, la autoridad se acompaña del poder de sanción, el cual tiene su fuente en el sentimiento de justicia. (Fayol, 1973)

Esto ocurría con la escolástica medieval, que consideraba fuente de conocimiento de autoridad incuestionable no solo a las Sagradas Escrituras (cuya consideración de reveladas por Dios hacía inconcebible toda posible crítica), sino también a los textos supervivientes de la Antigüedad clásica (sobre todo Aristóteles, Claudio Ptolomeo, Hipócrates, Galeno, etc.) que habían adquirido tal prestigio que se consideraban fuera de toda posible crítica. La utilización de este tipo de argumentos entra en crisis con la revolución científica de los siglos XVI y XVII, entre la que se incluye el denominado debate de los antiguos y los modernos; aunque no fue hasta la Ilustración del siglo XVIII (el *Sapere aude* de Immanuel Kant) que el método científico moderno puede considerarse como de uso general. No obstante, la resistencia a cualquier nueva idea científica no desapareció, como probaron los debates en torno al darwinismo. Tal resistencia es objeto central de los estudios de Karl Popper y Thomas Kuhn (conceptos de revolución científica y cambio de paradigma).

La autoridad es o supone un tipo específico de poder. La señal de esa peculiaridad, aquella en que todos estarán espontáneamente de acuerdo en identificar como tal, es el índice de *reconocimiento* que acompaña a la autoridad y que hace del suyo un poder *legítimo*. Se entiende que con ello de

alguna manera se liga la génesis, el estatus y el régimen de la autoridad con la libertad de los sujetos que la atribuyen a un determinado portador. De este modo, se distingue el poder de la autoridad de toda otra forma o tipo que implique el ejercicio de la coacción violenta, que limite gravemente o suprima la libertad de quienes le están sometidos. Se sigue de aquí también que esa libertad y los supuestos de su ejercicio valen como condiciones para la determinación del carácter de autoridad y, en particular, de su legitimidad. Dicho de otro modo, la autoridad no se constituye como tal a partir de la mera imposición: debe haber razones para conferir esa calidad a un sujeto; la libertad de los que la confieren se muestra eventualmente si esas razones –que pueden ser de muy diversa índole: necesidades, aptitudes, competencias, responsabilidades, delegaciones, tradiciones, etc.– no están ya más disponibles, en virtud de lo cual cabe que el reconocimiento sea retirado y colapse así el índice de legitimidad correspondiente. (Oyarzun, 2008).

Principio de autoridad; En derecho procesal el principio de autoridad define, dentro de las categorías de los principios generales del derecho procesal, los límites del aspecto jerárquico autoritario que asume aquella disciplina por la incidencia del órgano judicial, considerado como poder del estado político, en el conflicto de los justiciables. Generalmente, tanto la doctrina como la legislación han evitado cuidadosamente las referencias directas al principio de autoridad, utilizando circunloquios que se refieren a los atributos del mismo o a las formas en que el mismo se manifiesta, sin advertir -o advirtiendo demasiado-, que unos y otros son corolarios derivados de un concepto cuya magnitud les comprende: el juez y su función en el derecho procesal. (Enciclopedia Jurídica, 2019)

2.2.1.2. Alcances sobre el principio de autoridad.

Es oportuno establecer las siguientes premisas con el fin de precisar el lugar y significación que en ella asume la autoridad: La organización

institucional del poder da una forma determinada a un conjunto de relaciones de poder, de acuerdo a la cual éstas se configuran en términos de superordinaciones y subordinaciones;

- a) Esta configuración jerárquica requiere ser estable para adquirir un sentido propiamente institucional;
- b) Esa estabilidad depende de la existencia de un conjunto de normas (y valores) que determinan el sentido de la organización y regulan su funcionamiento;
- c) La instancia normativamente superordinante tiene el carácter de la autoridad;
- d) La autoridad surge a partir de un plexo de relaciones sociales que se distinguen por atribuir poder a quien la inviste: la interpretación del fenómeno de la autoridad depende, por una parte, de la adecuada lectura y análisis de tales relaciones;
- e) Por otra parte, la autoridad es un factor decisivo en la articulación y estabilización diferencial de tales relaciones en la misma medida en que tiende a ser su principio, sustrayéndose en parte (lo que llamaré la “parte aurática”) a ellas.

El alcance de estas premisas es simple y en buena medida trivial. Lo que importa en ellas es la indicación aquí meramente genérica– del plexo de relaciones que concurre a constituir autoridad y sobre el cual actúa ésta misma consolidando su sentido y funcionamiento. Podemos suponer que estas relaciones son activadas por operaciones específicas, cuya identificación es lo decisivo en el análisis de la autoridad. También cabe asumir que esta identificación será atinada si permite concebir el doble juego que hace la autoridad en el proceso de su formación y en su régimen. De hecho, la propuesta analítica que intento avanzar aquí concierne precisamente a este doble juego. No es inverosímil pensar que mucho de lo

elusivo y hasta misterioso que puede haber en el fenómeno de la autoridad – y estos rasgos han sido especialmente subrayados por diversos estudiosos– se deba a semejante doblez. Y es que lo elusivo, quizá, no es tanto el fenómeno mismo en su múltiple concreción –¿qué más trillado, qué más accesible a la experiencia más común y más primaria que la figura de la autoridad y los ligámenes que nos unen a ella?–, sino la lógica que lo gobierna, es decir, la lógica que rige el susodicho doblez. Tienta sospechar que es una lógica *sui generis*, y que los formatos disponibles –incluido el dialéctico– pueden resultar unilaterales. Esta lógica exige del discurso que quiera concebirla una estrategia específica.

2.2.1.3. Definición del Principio de Autoridad en el pensamiento de Aristóteles

El concepto de ciudad (pólis) en los pensamientos platónico y aristotélico es imprescindible para comprender las distintas formas de participación comunitarias. El rasgo característico de las relaciones sociales es la acción individual o colectiva, que en última instancia se realiza en beneficio de la comunidad política. Para Aristóteles, toda acción se sustenta en un bien, y el bien supremo entre todos ellos es aquel que está orientado al bien de la ciudad. Las referencias conceptuales que encontramos en Aristóteles con respecto al Principio de Autoridad están enmarcadas fundamentalmente en la concepción de los gobernantes. La dominación que ejerce el padre sobre el hijo o el marido sobre la esposa difiere en amplio sentido con el del gobernante sobre el gobernado, o del amo sobre el esclavo. Sin embargo, estos niveles de mando tienen una referencia común: la procuración del bien de los demás. El beneficio común hace que se gobierne para el bien de todos, debido a que el beneficio de unos es el beneficio de los demás. En Aristóteles, la autoridad funge como el elemento indispensable para dirigir mejor los destinos de los ciudadanos, en beneficio de la comunidad; y de exigir, al mismo tiempo, el mejor ejercicio de las funciones de los demás, las cuales se inscriben dentro del ámbito de coordinación de las actividades que realiza la autoridad, de manera que

siempre existe una relación directa entre el trabajo y la virtud. El sustento de la autoridad en Aristóteles es la comunidad.

Dicha categoría de análisis no sólo responde al control social para alcanzar los objetivos comunitarios, sino que obedece a un ámbito de responsabilidad compartida entre quienes ejercen el dominio y los dominados, lo que significa asumir el carácter legítimo de la autoridad por estar sustentado en un propósito común, que conlleva la asunción de mandatos como orientaciones de la conducta plenamente reconocidas por todos. Los mecanismos de participación de los sujetos investidos de mando obedecen al carácter previamente legitimado de sus acciones, en el sentido de responder a una condición social que le da un sustento moral a sus directrices de acción, con lo que el actuar concreto de la autoridad se justifica en la capacidad individual para ejercer las tareas de mando.

Pues no pueden ser hermosas las acciones de quien no se distingue tanto como el varón de la mujer o el padre de los hijos o el amo de los esclavos, de modo que el que se ha apartado del buen camino no puede rectificar luego en la medida que se ha desviado de la virtud. Pues entre iguales, lo bueno y lo justo consiste en una alternancia, y esto es lo igual y lo semejante. En cambio, lo desigual para los desiguales y lo no semejante para los semejantes es contrario a la naturaleza, y nada contrario a la naturaleza es hermoso. Por eso, siempre que alguien que sea superior en virtud y en capacidad para realizar las mejores acciones, a ése es noble seguirle y justo obedecerle. Pero debe poseer no sólo virtud, sino capacidad que le haga apto para la acción (Aristóteles, 2000b: 1325b)

2.2.1.4. Características del imperativo del Principio de Autoridad

El imperativo de la autoridad en cualquier ámbito de responsabilidad es apelar a la razón, cuyo significado es conformar su legitimación ante los demás para un mejor ejercicio de la función, una connotación que ya advertían Henri Fayol y Mary Parker Follett en sus conceptos de autoridad

personal (*Vid.*, Cruz, 2004: 6 y ss.). Gadamer señala que la autoridad es un atributo de personas, que no tiene su último fundamento en un acto de sumisión y abdicación de la razón, sino que en un acto de reconocimiento y conocimiento: se reconoce que el otro (la autoridad) está por encima de uno en juicio y perspectiva, por lo que, en consecuencia, su juicio es preferente y tiene primacía respecto al propio. Gadamer (2000: 347) concluye que la autoridad no se otorga, sino que se adquiere, y tiene que ser adquirida si se quiere apelar a ella.

La autoridad queda plenamente validada cuando existe el carácter objetivo de su reconocimiento frente a los demás, bien sea por la capacidad de discernir racionalmente el curso de las acciones, por la aptitud para la realización de las tareas, o bien porque se encuentra inscrita dentro de las actividades virtuosas que son propias en cada uno de los sujetos que ejercen el dominio. El hecho de que la autoridad no se otorga —como sucede en el nombramiento formal de cualquier organización cuando se trata de apelar a un régimen administrativo—, sino que se adquiere conforme a los escenarios de legitimación, en el sentido de que la dominación sea reconocida voluntaria, informada y racionalmente por quienes forman parte de la relación social de mando y obediencia.

El concepto aristotélico de autoridad se encuentra suscrito a la legitimidad, que se deriva de la razón moral que acompaña a la condición humana de la comunidad y del significado que encarna la concepción de la virtud, en la cual se asume el conocimiento de la función como la esencia en la orientación de las acciones. El reconocimiento implícito que se atribuía a los individuos que eran susceptibles de ejercer la dominación representaba una consecuencia de la igualdad que privaba entre los que se consideraban ciudadanos; es decir, aquellos que contaban con el derecho de participar en los asuntos de la ciudad, de modo que la validez de comportamiento en torno a los actos de autoridad constituía un elemento implícito de conducta

para emprender las tareas propias de su función comunitaria, que respondieran íntegramente a los más altos valores de la comunidad.

En Aristóteles la autoridad fungía como parte de un andamiaje funcional que respondía a un objetivo comunitario para el cuidado de los asuntos domésticos, que repercutía en el mayor bien para quienes conformaban una familia, o para procurar el mayor bien para los ciudadanos, como sucedía con los gobernantes; esta connotación no era diferente entre las diversas formas que adquiriría la autoridad en la familia, la tribu o en la ciudad, debido a que prevaleció la idea del bien común, lo que significaba un bien a la autoridad misma porque obedecía a una concepción moral inseparable de la vida humana, y, en este sentido, el bien de los demás correspondía con el bien propio, por eso es que la alternancia de los ciudadanos para dirigir los asuntos de la ciudad podían ser asumidos por cualquier ciudadano, pues los principios morales para conformar la comunidad debían prevalecer sobre cualquier otro interés colectivo o particular; asimismo, cualquier ciudadano era digno de asumir las funciones gubernamentales porque su condición de igualdad le permitía enmarcar su comportamiento dentro del ámbito de la virtud porque era una cualidad inseparable de todo ciudadano, lo que le proveía de los elementos de acción para emprender las más nobles tareas.

La doble dimensión que existía en los gobernantes en el pensamiento de Aristóteles, en cuanto a la idea de virtud y la asunción de los gobernantes, garantizaba que las acciones de gobierno sirvieran a los intereses comunitarios porque respondían a una formación común como ciudadanos. El gobierno por turno procuraba materializar la igualdad entre los ciudadanos, como una forma democrática de asumir los asuntos públicos de la *polis*. Es por ello que lo que nos interesa resaltar en este trabajo es la idea del gobierno por turno, por el carácter participativo de quienes son susceptibles de dirigir, cuando están inmersos dentro de la concepción de la obediencia, debido a que esto último generaba en los sujetos la asunción de

responsabilidades y el aprendizaje en la realización de las tareas, como parte fundamental de su preparación para ejercer funciones de mando. En este sentido, la autoridad no sólo fungía como portadora de una dominación, sino que permitía establecer directrices legítimas de comportamiento colectivo, debido a que los mecanismos de coordinación que proyectaba la autoridad se encontraban sustentados en el conocimiento de la función. Asimismo, la connotación aristotélica del gobierno por turno además de que respondía a la participación común, al aprendizaje de las tareas y a la adquisición de responsabilidades, conformaba la oportunidad de servir a la ciudad de la mejor manera posible porque respondía a los actos virtuosos de cada quien.

La relación de dominio que contiene el concepto de autoridad en Aristóteles proyecta el derecho de mando, y para este pensador el mando define al poder: "Pero el título de magistrado, hablando en términos absolutos, debe aplicarse sobre todo a los cargos a los cuales se encomienda deliberar sobre ciertos asuntos, el juzgar y el mandar, y sobre todo esto último, pues el mandar es por excelencia lo propio del poder" (Aristóteles, 2000b: 1299a). Los elementos de análisis que subyacen a la explicación del poder estriban en el derecho de ciertos individuos para ejercer el mando, para dirigir determinadas funciones y en la capacidad para la realización de las tareas, que también podríamos denominarla como competencia para asumir las responsabilidades propias de un área de acción.

Gracias a la concepción del poder que contiene el pensamiento aristotélico pueden consumarse las más nobles obras, con lo que podemos decir que su sustento es enteramente ético, cuando señala que "las acciones de los hombres justos y prudentes —cuyas cualidades son propias de quienes ejercen el dominio— son el fin de muchas obras nobles", para consumir "las mayores y más ilustres acciones" (Aristóteles, 2000b: 1325a), es decir, no se trataba de ejercer el poder por el poder mismo, sino que su aspiración era el resultado de una conducta moral que respondía al interés común, al beneficio comunitario.

Para Aristóteles las directrices del poder que orientan el comportamiento de los sujetos estriban en identificar una finalidad moral, que es lo que define la esencia de la autoridad, y lo que constituye su principio de legitimación. En este mismo sentido, Luis Villoro atribuye al concepto de poder esta cualidad cuando está justificado positivamente en un fin valioso que permite la realización de las mejores obras:

Deseamos el poder para obtener, gracias a él, otra cosa. Es pues un valor 'extrínseco', es decir, vale en la medida en que contribuya a la realización de un fin valioso por sí mismo. Si el fin tiene un valor intrínseco, el poder es igualmente valioso. Podemos pensar en una sociedad donde el poder tuviera ese sentido positivo. Sería entonces el medio para lograr un bien común y el término de una voluntad general. Los miembros de una sociedad semejante coordinan sus fuerzas en la caza, suman sus esfuerzos en el momento de la cosecha, conciertan sus habilidades en el trabajo colectivo" (Villoro, 2001: 81).

Si el sentido de la dominación es éste, entonces el poder se finca a partir de la obtención de una finalidad moral, que para Aristóteles consiste en alcanzar un beneficio comunitario, es decir, a partir del sentido positivo al que alude Villoro en su explicación, en el que se atribuye su carácter valorativo.

2.2.1.5. Concepto de autoridad en el ámbito administrativo

La imputación necesaria, debe cumplir con una serie de elementos de carácter jurídico, los cuales son: (Arismendiz, 2015, pág. 186)

2.2.1.5.1. Elemento fáctico

Es entendido como el deber de una narración necesaria y detallada de los hechos punibles que son alegados a un individuo, que tiene un contexto penal y se desarrolla conforme al ordenamiento jurídico; esto quiere decir que en este elemento se debe describir de forma

imprescindible y meticulosa los hechos que tienen trascendencia penal que se le determinan a un individuo. (Arismendiz, 2015, pág. 186).

Cuando se involucren diversos hechos, se debe desarrollar de manera independiente de cada uno de estos hechos, para que la puntualización y entendimiento sea mejor; la imputación necesaria es de manera progresiva y se desenvuelve en base al momento en que se encuentre; no obstante, cuando se encuentre en la investigación preparatoria, el Código Procesal Penal, en su artículo 336°, se indica que, de las primeras acciones, los documentos que informan el crimen o revelan la presencia de un delito, manteniendo la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, informando al acusado sobre el hecho descrito en su contra, con sus respectivas circunstancias de tiempo, modo, lugar y detalle de elementos de convicción existentes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.1.5.2. Elemento lingüístico

Las proposiciones reales deben realizarse con lengua gramatical, de manera clara y sencilla, que debe estar direccionado al acusado del crimen, se de tener en cuenta que esta imputación debe ser conocida por los ciudadanos que pueden ser funcionarios públicos, un criminal iletrado o una persona analfabeta. (Arismendiz, 2015, pág. 187).

El hecho fáctico se debe manifestar de forma clara y comprensible, a causa de vivir en una sociedad pluricultural, el fiscal posee la obligación de comunicar al acusado de forma sencilla y clara la imputación, con la finalidad de que sea entendida por los ciudadanos. (Arismendiz, 2015, pág. 187)

2.2.1.5.3. Elemento normativo

Dentro de este elemento se encuentran los requisitos jurídicos, los cuales son los siguientes: (Arismendiz, 2015, págs. 189-190)

- a) Modalidad típica: Es la comisión de los hechos de forma precisa y descriptiva, que se ajusta al tipo penal del delito que la ley sanciona; esto quiere decir que, si no se llegara a señalar todos los factores de tipo penal, no se podrá encontrar frente a un delito específico, definiéndolo como una conducta típica, contraria a la ley y culpable; al referirse a la tipicidad, se deduce que está contemplado en la ley penal.
- b) Imputación individualizada: Ante la concurrencia de muchas imputaciones o la cantidad de imputados, se debe realizar de manera individual la calificación jurídica con sus proposiciones reales respectivas.
- c) Nivel de intervención: El nivel de intervención apunta a casos en el que se encuentren diversos investigados, detallando de manera particular el nivel de intervención penal de cada uno de los intervinientes, para lograr identificar si es autor, coautor o partícipe.
- d) Elementos de convicción que sustentan cada imputación: Es indispensable que la imputación sea motivada adecuadamente, cumpliendo cada uno de los factores que contempla el tipo penal del delito y todas las garantías constitucionales.

2.2.1.6. Problemas actuales de la imputación necesaria

- a) El formulismo en la imputación necesaria: Se considera el formulismo como una perversión en base a que la imputación está llena de contenido reiterativo; esto quiere decir, que la acusación es ubérrima y profusa de detalles, con insuficientes, escasos y débiles contenidos del acto ilícito, en consecuencia, el formalismo de la imputación necesaria se degenera. (Mendoza, 2012, pág. 113)
- b) Perversión de la imputación necesaria: La perversión de la imputación necesaria se da en el momento en que la investigación hecha contiene

información suficiente y valiosa; pero, a pesar de esto, esta información no es usada para edificar de manera adecuada las proposiciones fácticas, por lo que la imputación necesaria se ve pervertida. La realización de una imputación necesaria efectiviza los derechos de acusado, de este modo este puede desenvolverse de manera homogénea de armas en todas las etapas del proceso penal, como consecuencia, es importante conocer las degeneraciones a la imputación necesaria, las cuales son: (Mendoza, 2012, págs. 112-113)

- La existencia débil de la presencia de los facticos en base a la investigación, origina de manera directa que efectivos policiales y de las fuerzas armadas revisen sus intervenciones, solo cuando existe una imputación necesaria se materializa el principio de contradicción y mejora el derecho de defensa del acusado.
- La falta de elaboración de proposiciones reales causa imputaciones erróneas y como consecuencia juicios de tipicidad equivocados.
- Cuando los efectivos policiales y de las fuerzas armadas hacen una imputación genérica o no contiene proposiciones verídicas vinculadas con el hecho del acusado, se presenta una perversión.
- Cuando existen muchas proposiciones fácticas que no están ligadas con el hecho ilícito, se ve otra perversión.

2.2.1.7. La imputación necesaria como garantía procesal y sustantiva

El procedimiento penal está ligado al proceso de atribución, con la finalidad de imputar al individuo, la comisión de una conducta típica y penalmente antijurídica, para definir si el estado de desvalor y la puesta en peligro de la titularidad de la víctima, es en realidad el contexto de esfera de organización personal del acusado, en la condición que este posea, a manera que queden exentas aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino o de la casualidad, que tuvieron la probabilidad de originar dicho estado de

desvalor, ello en correspondencia con la estructura de la teoría contemporánea de la imputación objetiva. (Peña, 2011)

2.2.1.8. *Policía Nacional como autoridad*

Es sabido que, a base de la emergencia sanitaria, el gobierno central ha dado a los miembros de la Policía Nacional del Perú, la facultad de detener a toda persona que no cumple con las medidas sanitarias puestas por el Estado, sin la necesidad de que estas se encuentren en flagrancia delictiva o contar con un mandato judicial. No obstante, estas intervenciones también deben hacerlo conforme a lo establecido por el Acuerdo Plenario 05-2019 y el Decreto Legislativo N° 1186; normas que regulan el uso de la fuerza pública y establecen lo siguiente:

- a) Legalidad: El uso de la fuerza pública policial solo puede estar encaminado al cumplimiento de una finalidad prevista en la ley y en la Constitución Política, que no viene a ser otra cosa que la protección del orden público y la defensa de los valores fundamentales consagrados al primer nivel del ordenamiento jurídico.
- b) Necesidad: No debe haber otros instrumentos o medidas legales menos lesivas que permiten lograr cabalmente dicha finalidad.
- c) Proporcionalidad: El uso de la fuerza pública debe estar acorde o en armonía a la situación de violencia generada, para alcanzar el objetivo deseado, esto es, para poder sofocar o conjurar dicha situación en el que se pone en peligro los bienes jurídicos fundamentales de la persona o del mismo efectivo policial.

2.2.2. Abuso de autoridad.

2.2.2.1. *Definición*

El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su

cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en los delitos cometidos por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo. (Guía Jurídica, 2008).

El **delito de abuso de autoridad** aparece cuando una persona se aprovecha de otra que está en una situación de subordinación con respecto a ella, gracias a su cargo superior y a sus atribuciones. (Conceptos Jurídicos, 2019).

Un abuso consiste en hacer uso de un recurso o tratar a una persona de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal. La **autoridad**, por su parte, es el poder, la **soberanía**, el **mando** o la **influencia** de quien ejerce el gobierno. (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2013),

De esta manera, podemos decir que el **abuso de autoridad** tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación. Una forma de abuso de autoridad sucede cuando la **persona** que accede a un cargo o a una función aprovecha el poder que se le otorga en beneficio propio, y no para desarrollar correctamente sus obligaciones. Las **fuerzas de seguridad**, por su parte, incurren en el abuso de autoridad cuando se apoyan en la **violencia** y hacen un uso desmedido de sus atribuciones. Un ejemplo de este tipo de situación aparece cuando la policía detiene a alguien sin justificación y no permite que el afectado se exprese o se defienda. Para el **derecho penal**, el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros. El abuso invisible; Lamentablemente, la idea de abuso de autoridad está asociada a la policía, a la violencia física, a la corrupción por parte del gobierno, y, como si este punto de vista no fuera

suficientemente estrecho y alejado de la realidad, se ignora por completo el maltrato hacia los animales.

La página Web del Poder Judicial de Perú dice: **Abuso de autoridad:** Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad (www.pj.gob.pe/servicios/...diccionario_detalle-asp)

El Abuso de Autoridad, es una de las formas sistemáticas de violación de derechos humanos en el Perú. Muchos dirán que no es cierto, que, en el Perú, se respetan los derechos humanos, que el país ha cambiado, pero no es cierto y lo probare en este trabajo, que nos permitirá ver que es: “violación de los derechos humanos”. Si el país hubiere cambiado se haría justicia para todos de igual modo, y se restituiría sus derechos a las personas que fueron privados de ellos, de manera abusiva y violando el orden jurídico.

2.2.2.2. Análisis del delito de abuso de autoridad.

a) Bien jurídico

Concretamente es la legalidad del acto oficial la que se afecta. Se busca que los funcionarios públicos investidos de autoridad ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares. De lo que se trata es de preservar la regularidad del funcionamiento de la administración pública, la legalidad de los actos administrativos. Siguiendo a Núñez, Fernando Ángeles Gonzáles, Manuel Frisancho Aparicio. Código penal comentado. VII. Ediciones Jurídicas. Lima .1998. p.3208, señala que las infracciones que prevé esta sección representan una lesión a la administración pública, por que implican un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las constituciones, leyes o deberes que la rigen.

Al proteger así de forma genérica el art. 376 al normal desarrollo de la administración pública y de forma específica la legalidad del acto funcional del funcionario en ejercicio, se está brindando, por efecto concomitante, protección a las personas perjudicadas. Se trata entonces, como nos lo recuerda Manzini, de una doble garantía: del Estado y de los particulares frente a los funcionarios públicos. (Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la administración pública. Grijley. Lima.1999. P.90).

La razón de ser de la inclusión de un tipo penal tan amplio (y por ello de dudosa constitucionalidad) parece radicar en el deseo de evitar vacíos. A través de este abuso innominado el legislador pretende abarcar aquellos casos que no pueden ser comprendidos por los tipos de "abuso específico" (concusión, exacciones, peculado, etc.). Por eso se afirma, también, que este tipo de "abuso innominado" solamente tendría aplicación supletoria: cuando los otros supuestos de abusos de autoridad específicos no sean aplicables. Abanto Vásquez, Abanto. Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano. (Palestra.2001. p.180.).

b) Tipo objetivo y Sujeto activo

Solo pueden ser los funcionarios públicos; Los particulares son partícipes o cómplices. Para que se realice el tipo, el funcionario infractor debe obrar en el ámbito de sus funciones.

Para Manuel Abanto Vásquez, si el funcionario comete funciones que no le competen estaríamos ante el supuesto de usurpación de funciones, se trata del mal empleo de la autoridad que la función que ejerce otorga al funcionario. (Abanto. p.184). *c) Sujeto pasivo*

Es mayoritaria la afirmación de identificar como sujeto pasivo al Estado quien, por medio de la administración pública, se constituye en el titular de la regularidad y legalidad de los actos funcionariales. Pero,

también, cabe rescatar la condición de agraviados en los particulares que resulten perjudicados por el acto arbitrario contra sus derechos individuales (por ello la mención «en perjuicio de alguien»), sin embargo, no es recomendable brindarle la calidad de sujeto pasivo directo, como algunos pretenden justificar, ya que no son titulares del bien jurídico primario, lo cual generaría confusiones conceptuales entre sujeto pasivo y víctima. No es pacífica en la jurisprudencia la identificación del sujeto pasivo del delito. Mientras ciertos fallos atribuyen dicha condición al Estado, otros lo aprecian en el particular titular del derecho perjudicado. García Navarro. Edgard. El delito de abuso de autoridad. (Grijley.2007. p.59-60).

c) Acción típica

La acción típica consiste en abusar de las atribuciones públicas, cometiendo u ordenando, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera.

La ilegitimidad propia de un "abuso" consiste en:

- a) El uso de facultades prohibidas específicamente o no con cedidas a ningún funcionario (p. ej. detención ilegal; funcionario del Registro Civil que obliga a casarse a quien no quiere).
- b) El uso de facultades concedidas por la ley, pero ejercidas arbitrariamente por no darse los supuestos de hecho para su ejercicio (p. ej. policía que detiene más tiempo del necesario a personas acusadas de terrorismo o narcotráfico). Acto arbitrario es cualquier acto administrativo contrario a la ley. Se logra el acto arbitrario cuando el funcionario supera los parámetros de riesgos de su función regulados por la ley. Siguiendo a (García Navarro. p.103-104), podemos afirmar que la

conducta operada se adecua al riesgo no permitido de función y es potencial de generar perjuicio y convertirse a la irregularidad, satisfaciéndose la imputación objetiva de la conducta. Ese aumento de riesgo de función no es más que la extralimitación funcional en cualquiera de sus dos variantes. Por ejemplo, el agregado de actos en reemplazo de los exigidos por la ley, como extralimitación por exceso de competencia, genera el aumento de riesgo de función, pues dicho desbordamiento de atribuciones es el de los parámetros del riesgo de función, del que se exigía objetivamente que el agente cumpla con realizar todos los elementos para lograr un acto de función legítimo.

El parámetro de riesgo de la norma precisa de elementos objetivos desprovistos de calidad arbitraria, por lo que el agente nos los acoge -en todo o en parte-, y los reemplaza por otros, excediéndose del parámetro de riesgo.

d) Es un tipo de comisión El acto se opone a las leyes.

En cuanto “al perjuicio para alguien”, esta es una particularidad del C.P. peruano que parece convertir en tipo de resultado a un delito que usualmente es considerado como de "mera actividad". Y lo haría rompiendo con el concepto de bien jurídico arriba señalado, pues si éste es el funcionamiento de la administración pública, no debería interesar un resultado distinto cuando dicho funcionamiento ya ha sido afectado, máxime si el resultado estaría vinculado a un interés del particular. (Abanto. p.188).

Pero el elemento típico no tiene por qué ser entendido como un perjuicio patrimonial, sino como la posibilidad de cualquier

menoscabo en intereses y derechos de cualquier persona ("alguien") distinta del propio funcionario. Así las cosas, lo usual en la práctica será que casi todos los actos abusivos dirigidos contra personas tenderán a causar algún perjuicio a alguien. Además, debe haber una relación entre el acto arbitrario y el "perjuicio para alguien": el acto debe ser realizado precisamente para perjudicar a una persona concreta. (Abanto. 189).

Es posible, sin embargo, que se den actos abusivos sin este "perjuicio", sobre todo cuando el abuso no se dirige específicamente contra alguna persona. Estos casos no son típicos del "abuso de autoridad". Igualmente, no son casos de "abuso de autoridad" aquellos casos en los que la actividad concreta y el perjuicio causado formen parte de otros tipos penales específicos: p. ej. exacciones ilegales, cohecho, peculado, etc. (Abanto.189).

De manera distinta, Fidel Rojas, quien entiende el perjuicio como un resultado en el sentido de "lesión o menoscabo a los intereses de otra persona" (1a ed., p. 98), pero solamente exige su producción efectiva en la modalidad de "cometer" y no lo exige en la de "ordenar" (1a ed., p. 99).

En su última edición, en cambio, parece sugerir que la consumación para ambas modalidades se da con la ejecución de la orden y la producción del perjuicio, pero en la modalidad de "ordenar" solamente habría imputación para el que dio la orden y no para los terceros que la ejecutaron; 2a ed., p. 126 y s.; con ello en realidad, desaparece la diferencia entre ambas modalidades, pues la de "ordenar" ya estaría comprendida por la de "cometer" (en ambos casos es imputable el autor de la orden) y no hay un diferente trato en el tipo para ambas modalidades; la interpretación de Fidel Rojas parece más bien tratar, innecesariamente, el caso del "ordenar" como una "autoría mediata" (con ejecutantes impunes) mientras que

recién el "cometer" sería aplicable para los ejecutantes de la orden. Francia entiende que el tipo penal exige la "causación" de un perjuicio económico o físico; p. 166, col. izq. (Abanto. p.189). Nosotros creemos que se debe causar un perjuicio. De lo contrario, no se realizará el tipo.

e) Tipo subjetivo

La conducta del agente está cualificada por el dolo directo, ya que la voluntad está dirigida a causar perjuicio. Se excluye el dolo eventual.

f) Consumación

Se consuma con la comisión de un acto arbitrario por parte del agente. (delito de resultado), se admite la tentativa. El caso de un policía que es sorprendido tratando de colocar en el acta de incautación elementos que no estaban en posesión del detenido. Siendo un tipo penal alternativo, también se consuma cuando éste da la orden para que el acto arbitrario se realice en perjuicio de alguien. (delito de peligro).

Aquí no es necesaria que la orden sea cumplida. En este extremo del radio del tipo no se admite la tentativa. Francia señala que para efectos de la tipicidad la orden debe cumplirse. Siguiendo a Abanto creemos que este extremo es un tipo de mera actividad. (Abanto. p. 185). Es posible el error de tipo, cuando el desconocimiento recaiga en uno de los elementos del tipo, se discute las causas de justificación, habría que determinar los casos concretos. Si la ley es claramente inconstitucional no cabe la obediencia debida. (Abanto, p.193)

g) Concurso

Es un tipo penal remanente. Aplicable cuando el abuso no es el medio de comisión de otro delito. Ej. Peculado. Si se realiza el injusto

con otros delitos comunes, daños, lesiones, etc., se aplicará la agravante del Art.46-A.

h) Agravante

Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, gravante genérica. Art.376-A, Con la inclusión del art. 376-A, el legislador señala una agravante genérica, en la cual se consume cuando se condiciona la distribución de bienes correspondientes a programas públicos y sociales con la finalidad de obtener ventaja política o electoral. Sostenemos que es una agravante genérica, porque en puridad de concepto son auténticos elementos típicos, encontrándose algunas de ellas en la parte especial, jugando el papel de circunstancias agravantes específicas o cualificativas.

i) Jurisprudencia

Exp.3436-96-EJ.-Prov. de Lambayeque

"El delito de abuso de autoridad requiere de un acto arbitrario y de un perjuicio para alguien; si no se acreditan dichos presupuestos cabe la absolución. En el presente caso al no haberse acreditado la arbitrariedad del acto de asignación en el número de horas académicas a la docente, procede absolver a la procesada". En el Perú hay numerosísimos casos de violación de los derechos humanos por parte del estado, personas que fueron agraviadas por Funcionarios Públicos que cometieron actos arbitrarios contra ellas y les ocasionaron perjuicio. Muchos de estos actos se han perpetrado con el apoyo, con el respaldo de la Policía Nacional del Perú, que, pese a las denuncias penales presentadas con pruebas indubitables, solían hacer "un parte", mas no un "Atestado Policial" y denunciar a los funcionarios públicos involucrados.

En Perú cuando Ud. denuncia a una autoridad ante la Fiscalía Penal, esta deriva la investigación a la Policía Nacional y esta instancia, para hacer valer la ley le pide a Ud. dinero. Si no lo tiene y la parte denunciada le ofrece alguna prebenda por debajo de la mesa, su denuncia caerá en saco roto. Se elaborara “un parte” y la Fiscalía Penal la archivara. Así es como se libran todos los días cientos de funcionarios, que cometen el delito de abuso de autoridad. Incluso, si la autoridad tiene en su capacidad dar trabajo en su entidad, recomendar, Ud. ya tiene todo perdido porque no faltara un magistrado corrupto, que salvara de la sanción penal al mal funcionario, acogiendo de este, un Recurso de Excepción de Naturaleza de Acción.

Estos recursos, son los más empleados por autoridades que cometen estos delitos, luego de un acuerdo bajo la mesa con algún vocal coimero, para decir, que el funcionario solo cumplía sus deberes, ineludibles.

2.2.3. Medidas Sanitarias

2.2.3.1. Definición

Las medidas sanitarias (destinadas a proteger la salud de las personas y de los animales) y fitosanitarias (destinadas a preservar los vegetales) se aplican tanto a los artículos alimenticios de producción nacional o a las enfermedades locales de animales y vegetales como a los productos procedentes de otros países. (OMS, 2002)

Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) son todas aquellas leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos, establecidos por los países, necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, previendo que no se introduzcan en sus territorios, plagas o enfermedades que atenten contra el bienestar nacional. Las medidas sanitarias son acciones para apalear las infecciones relacionadas con la atención sanitaria de enfermedades, infecciones virales y

bacteriológicas que son una causa de morbilidad y mortalidad, ocasionan una pérdida de recursos para el sector de la salud y reducen los ingresos de hogares de todo el mundo. Entre el 5% y el 30% de los pacientes hospitalizados contraen una o más infecciones, muchas de las cuales se podrían evitar. En situaciones de crisis o de precariedad, el número de infecciones es todavía mayor, y algunos pacientes son reacios a acudir a los establecimientos sanitarios porque los más cercanos no están operativos o sufren cortes de agua y de electricidad o falta de suministros.

2.2.3.2. Finalidad, alcance y destinatarios de las medidas sanitarias

(OMS, medidas sanitarias, 2002).; Estas medidas sanitarias básicas de higiene del entorno en la atención sanitaria brindan orientaciones para establecer normas sobre las condiciones de seguridad que se deben seguir en la prestación de atención sanitaria. Además, se recomiendan medidas para reducir el riesgo de que los pacientes, el personal sanitario y los cuidadores contraigan enfermedades relacionadas con la atención sanitaria, y las poblaciones. Estas orientaciones están destinadas a responsables de la planificación y la gestión sanitaria, arquitectos, urbanistas, especialistas en agua y saneamiento, personal médico y de enfermería, cuidadores y demás personal sanitario, abogados, así como a promotores de salud. Se pueden emplear para:

- Elaborar normas nacionales específicas para diversos tipos de establecimientos sanitarios en distintos contextos;
- Ayudar a aplicar normas nacionales y fijar objetivos específicos para los diversos establecimientos sanitarios;
- Evaluar la situación relativa a la higiene de los establecimientos sanitarios para determinar en qué medida no se cumplen los planes nacionales y los objetivos locales;
- Planificar y efectuar las mejoras necesarias;

- Garantizar la calidad de la construcción de los nuevos establecimientos sanitarios;
- Elaborar y aplicar planes de acción integrales y realistas para alcanzar y mantener unas condiciones adecuadas.

Estas orientaciones se ocupan específicamente del abastecimiento de agua (en cuanto a calidad, cantidad y acceso), la evacuación de excrementos, el drenaje, la gestión de residuos sanitarios, la limpieza y la lavandería, la preparación y conservación de alimentos, la lucha contra las enfermedades transmitidas por vectores, el diseño de edificios (incluida su ventilación), la construcción y el mantenimiento de edificios, y la promoción de la higiene. Están concebidas principalmente para situaciones de precariedad en establecimientos sanitarios o donde se puede mejorar significativamente la higiene y la salud mediante medidas sencillas y asequibles, las ciudades, calles, distritos, provincias, naciones, etc. (OMS, medidas sanitarias).

En el recuadro 1.1 se propone una definición de *normas y orientaciones*.

Recuadro 1.1. Definición de normas y orientaciones

Normas

Requisitos que se deben cumplir para que los establecimientos sanitarios cuenten con unas condiciones mínimas de higiene del entorno. Han de ser claros, básicos y verificables.

Orientaciones

Prácticas recomendadas para lograr unas normas mínimas deseables de higiene del entorno en los establecimientos sanitarios, distritos, provincias, comarcas, regiones, naciones. No forman parte de la legislación, pero se deben usar como referencia.

2.2.3.3. *Fundamento normativo*

Para el funcionamiento adecuado de los establecimientos sanitarios se deben dar varias condiciones, entre ellas: un abastecimiento suficiente de agua salubre, un saneamiento básico, una gestión adecuada de los residuos sanitarios, el conocimiento y cumplimiento de las normas de higiene y un sistema adecuado de ventilación. Lamentablemente, muchos establecimientos sanitarios de todo el mundo no cumplen estas condiciones (OMS, 2004).

Entre el 5% y el 30% de los pacientes contraen infecciones relacionadas con la atención sanitaria, si bien esta proporción es muy superior en algunos contextos (OMS, 2005a). La carga de morbilidad asociada a estas infecciones es muy alta, representa un costo significativo para el sistema sanitario y para los hogares y afecta de forma desproporcionada a grupos vulnerables de la sociedad. La higiene del entorno puede reducir sustancialmente la transmisión de estas infecciones. Entendemos por entornos sanitarios: los hospitales, los centros médicos, los dispensarios, los puestos de salud, los consultorios de odontología, los consultorios de medicina general y la asistencia domiciliaria. El propósito de las intervenciones encaminadas a mejorar las condiciones de higiene en los establecimientos sanitarios es reducir la transmisión de infecciones y, por ende, la carga de enfermedad. Se trata de intervenciones dirigidas a las poblaciones de mayor riesgo (por ejemplo, los pacientes inmunodeprimidos). Además, en los entornos sanitarios también se puede ejercer una acción educativa que promueva la higiene del entorno para toda la población, lo cual contribuirá a la salubridad del entorno en los hogares y en ámbitos colectivos como las escuelas.

Las políticas internacionales reflejan estas cuestiones de forma creciente. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos por las Naciones Unidas⁴ están directamente vinculados con la reducción de la mortalidad infantil y la mejora de la salud materna (se calcula que

anualmente se registran 529 000 defunciones maternas; OMS, 2005c). Además, favorecen el logro de otros objetivos, en especial los relacionados con las principales enfermedades y con la mortalidad infantil. El Proyecto del Milenio y el Secretario General de las Naciones Unidas también han subrayado la importancia de emprender sin demora «acciones de ganancia rápida» (es decir, intervenciones rápidas y eficaces), en particular prestando servicios en escuelas y establecimientos sanitarios (véase el recuadro 1.2). Para poner en práctica las políticas en esta esfera es necesario reforzar los vínculos entre los sectores de la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la planificación, y la gestión y construcción de los edificios.

Recuadro 1.2 Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con los establecimientos sanitarios

Meta 5 del objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas: reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de cinco años.

Meta 6 del objetivo 5: reducir en tres cuartas partes la tasa de mortalidad materna.

Por lo general, los países establecen normas que se aplican en todo su territorio y se emplean a nivel global, regional y local para fijar objetivos específicos y trabajar para alcanzarlos. Por tanto, estas orientaciones pueden ser una referencia para establecer normas nacionales, pero también se pueden usar a nivel local y regional, cuando proceda. Se prevé que se empleen, junto con las normas y orientaciones nacionales vigentes de higiene y salubridad, para definir metas, políticas y procedimientos aplicables en los distintos tipos de escenarios.

2.2.3.4. Fundamentos sanitarios

En los establecimientos sanitarios hay una elevada prevalencia de microorganismos patógenos. Cuando la higiene de las instalaciones no se cuida, los pacientes, los profesionales sanitarios, los cuidadores y las

personas que viven en las proximidades corren un riesgo demasiado elevado de contraer infecciones. Los establecimientos sanitarios pueden incluso convertirse en el epicentro de brotes de enfermedades como el tifus o las enfermedades diarreicas.

En el cuadro 1.1 se muestran los riesgos asociados con la higiene inadecuada de los establecimientos sanitarios, y población; y las principales medidas preventivas que se recomiendan. Ciertos trabajadores están, además, expuestos a riesgos radiológicos y químicos para los que se requieren medidas preventivas especiales que no abarca el presente documento.

Cuadro 1.2 Riesgo de enfermedades y medidas preventivas en los establecimientos sanitarios y población en general.

Riesgo de enfermedades	Medidas preventivas
<p>Infecciones transmitidas por el aire (por ejemplo: legionelosis, gripe aviar, SRAG, tuberculosis). SARS, CORONAVIRUS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ventilación • Espacio suficiente para cada paciente • Distancia suficiente entre camas • Instalación en habitaciones separadas de los pacientes con especial propensión al contagio o con enfermedades infecciosas • Uso de mascarillas e incineración adecuada de residuos

<p>Infecciones transmitidas por el agua, los alimentos o las manos (por ejemplo: hepatitis E, diarrea)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento de agua (buena calidad y acceso) • Evacuación de excrementos • Equipamientos sanitarios • Higiene de los alimentos • Higiene de las manos
<p>Infecciones de heridas o incisiones quirúrgicas transmitidas por agua, equipos o apósitos contaminados (por ejemplo: septicemia)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de equipos o apósitos desechables • Desinfección previa • Limpieza y esterilización de instrumentos y apósitos • Buena calidad del agua • Asepsia en las intervenciones quirúrgicas y el vendaje de heridas
<p>Infecciones de transmisión hemática debidas al uso de agujas o jeringas contaminadas o transfusiones de sangre contaminada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuidar la gestión de residuos y usar agujas y jeringas desechables • Seguridad en las transfusiones

(por ejemplo, hepatitis B, hepatitis C, VIH)	
Malestar y estrés debidos al calor o el frío excesivos (por ejemplo, en los casos de fiebre alta)	<ul style="list-style-type: none"> • Calefacción, ventilación, aire acondicionado y aislamiento
Enfermedades transmitidas por vectores (por ejemplo: paludismo, dengue, leishmaniosis)	<ul style="list-style-type: none"> • Lucha antivectorial dentro y fuera de los edificios • Protección de los pacientes • Protección de la infraestructura

VIH: virus de la inmunodeficiencia humana; SRAG: síndrome respiratorio agudo grave.

1.4 Entornos sanitarios

Las presentes orientaciones se deben seguir en establecimientos sanitarios donde se dan condiciones de precariedad y donde se requieren medidas sencillas, firmes y asequibles para luchar contra las infecciones. Se aplican a situaciones diversas, desde la atención domiciliaria a los hospitales principales o regionales. En general, a efectos de los problemas de higiene del entorno se distinguen tres categorías de establecimientos sanitarios, que se explicarán con mayor detalle en este documento:

- Entornos grandes donde se prestan diversos tipos de servicios a pacientes internos y externos;

- Entornos pequeños donde se prestan servicios ambulatorios y se realizan actividades de divulgación.
- Entornos de urgencia o de aislamiento.

2.2.3.5. *Violación de Medidas Sanitarias*

El reporte policial de una intervención policial en Huánuco de fecha 19-04-20; de personas que violaron el toque de queda y aislamiento social obligatorio; reporta lo siguiente:

1. Antecedentes

La noche del domingo 19 de abril de 2020, en la ciudad de Huánuco, el suboficial de segunda (SO2) Nilton Miguel Lévano Santiago, conjuntamente con el personal policial Luis Miguel Ponce García, ingresaron a la vivienda ocupada por el ciudadano Nilz Agui Pérez, donde aquél venía cumpliendo el aislamiento social obligatorio en compañía de su familia, conformada por su padre, pareja, hermano y menor hijo.

Dentro de la vivienda, los integrantes de la familia se encontraban en una reunión compartiendo una botella con vino y música, lo que generó la intervención policial. Los efectivos detuvieron al ciudadano antes indicado y a su padre, para finalmente ser conducidos ambos al establecimiento acondicionado para personas que infringen las medidas de aislamiento social obligatorio impuesto por el gobierno.

2. Relevancia del hecho

Como es de público conocimiento, la medida de aislamiento social obligatorio tiene como premisa central evitar el contacto entre personas que no formen parte de un mismo grupo habitual, que comprende la residencia habitual, extendido luego a la residencia real, por demanda ciudadana de quienes se vieron en la necesidad de regresar a sus lugares

de residencia, real o habitual (detalle que merece otro análisis importante para comprender el concepto de “residencia habitual” utilizado en el DS 044-2020-PCM). Todo ello, con la finalidad de evitar el contacto entre personas que no se encuentren dentro del alcance de la situación antes indicada, preservando la salud de las personas en general. Así, debiera leerse la medida de aislamiento social, no como una medida de aislamiento personal o individual.

Todo ello deja claro que el contacto entre quienes habitan un mismo núcleo familiar o social, en domicilio real o habitual, no se afecta por la medida de aislamiento social obligatorio. Por ejemplo, dos estudiantes que habitan un departamento con ocasión de estudios temporales, no violan el aislamiento social obligatorio, a pesar de no constituir una familia, menos aún por el hecho de no residir en un domicilio real, sino habitual. Los estudiantes cumplen el aislamiento social obligatorio en la residencia habitual no familiar. Esta situación no es tan compleja cuando se trata de personas que forman parte de una misma familia y reside un mismo domicilio. Aquí el domicilio real lo es también el domicilio habitual. Así, quienes habitan el núcleo familiar o social, en domicilio real o habitual, no violan la medida de aislamiento social obligatorio impuesta para identificar y tratar los “focos infecciosos”, en la medida que esto último se asegure. Por ejemplo, en el caso de los estudiantes, si uno de ellos decide regresar a su núcleo familiar, debe cumplir las medidas que aseguren el correcto traslado de personas al lugar que constituye su domicilio real, procurando identificar si aquellas representan o no un “foco infeccioso” y, de ser el caso, proceder con el aislamiento de manera especial conforme a los protocolos de identificación y tratamiento de personas infectadas con el virus.

En ese sentido, habitar un domicilio en contexto del distanciamiento social obligatorio no afecta a quienes residen conforme a la explicación antes indicada. En consecuencia, la libertad de acción se conserva dentro

del domicilio. La referencia antes indicada no comprende, por obvias razones, en caso que dentro del domicilio venga cometándose algún acto de violencia o la comisión de conducta delictiva presunta que justifique la intervención policial, ahora también militar. Evidentemente, la ingesta de alcohol y otras actividades están fuera de los supuestos de justificación de la intervención.

Entonces, los hechos alterados en sentido negativo del real alcance de la medida de aislamiento social obligatorio pueden ser compatibles con más de alguna forma de respuesta penal. La principal respuesta tiene que ver con la **“violación de medidas sanitarias”**, ampliamente desarrollada por autores nacionales y extranjeros, que está regulada en el artículo 292 del Código Penal. Este delito supone la inobservancia de leyes dictadas por la autoridad (en sentido amplio) para la introducción al país o la propagación de enfermedad. Esta regla de alcance general no discrimina entre personas especialmente calificadas y personas no calificadas.

Otra respuesta del derecho penal nacional, en el contexto indicado, está vinculado al **“abuso de autoridad”** que puede sufrir el particular o ciudadano frente al poder público desplegado por el Estado para asegurar los fines del distanciamiento social obligatorio, respetando las circunstancias de aislamiento familiar y social en domicilio real o habitual. En este supuesto, el Código Penal prevé, en el artículo 376, el delito de abuso de autoridad, para el agente público que desplegando un poder más allá del expresamente habilitado para contener una situación determinada, perjudica a otro. Las características del hecho referente elevan el caso que antecede a uno de connotación penal, pues la conducta realizada por el agente público, en el caso concreto, derivan aparentemente en la configuración de un concurso ideal entre los delitos de **“violación de medidas sanitarias”** y de **“abuso de autoridad”**, en agravio, primero, del ciudadano intervenido, y segundo, del Estado peruano.

3. Reflexiones finales

Durante el periodo decretado como aislamiento social obligatorio, desde distintos puntos, ha sido constante el incumplimiento de las disposiciones para evitar el contagio del virus. Para citar algunos puntos tenemos a personas que salen de su domicilio sin mascarillas; a personas especiales (agentes públicos) que intervienen domicilios ante situaciones no comprendidas como parte de la finalidad del aislamiento social obligatorio, por ejemplo, las conocidas intervenciones a personas que se encuentran ingiriendo alcohol dentro de su domicilio familiar con personas que integran la misma; a personas con poder especial que se apropian de bienes que administran por determinado cargo con fines de distribución social, etc

2.2.4. Estado de emergencia

2.2.4.1. Definición

El **estado de emergencia** es, en principio, un **régimen de excepción**. Este concepto hace referencia a aquellas “competencias de crisis” que la Constitución otorga al Estado con el carácter de **extraordinarias**, a efectos de que pueda afrontar hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, ponen en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia dentro de una comunidad política. Los estados de excepción se encuentran regulados en el artículo 137° de la Constitución, el cual comprende dos situaciones: (i) el estado de emergencia; y (ii) el estado de sitio. El estado de emergencia está regulado en el **inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política** en los siguientes términos:

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a

la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- **Estado de emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de **graves circunstancias que afecten la vida de la Nación**. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República”. (El resaltado es nuestro)

El supuesto concreto que justifica la declaratoria del **estado de emergencia** sería el de “*graves circunstancias que afecten la vida de la Nación*”. Ya que como bien advertimos antes, la OMS ha calificado al **covid-19** como una pandemia, lo cual significa que la salud de las personas peligra, sobre todo de las más vulnerables. Téngase en cuenta que la rapidez con la que se propaga el virus podría hacer colapsar el sistema de salud, como ya lo hizo con el de China, el de Italia y el de España. En ese sentido, consideramos que la medida adoptada por el presidente Martín Vizcarra es constitucional, en tanto que sí estamos ante un real supuesto que pone en peligro la salud de los ciudadanos.

2.2.4.2. Características del régimen de excepción

Las características del régimen de excepción, de acuerdo con el Exp. 00017-2003-AI/TC, las siguientes:

- a) Concentración del poder**, con permisión constitucional, en un solo detentador –normalmente el jefe del Ejecutivo–, mediante la concesión de un conjunto de competencias extraordinarias, a efectos de que la acción estatal sea tan rápida y eficaz como lo exijan las graves circunstancias de anormalidad que afronta la comunidad política. Fruto de ello es el acrecentamiento de las atribuciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía.
- b) Existencia o peligro inminente** de una grave circunstancia de anormalidad, cuyo origen puede ser de naturaleza político-social, o deberse a situaciones de fuerza mayor o a crisis económicas. Tales los casos de guerra exterior, guerra civil, revueltas, motines, revoluciones, cataclismos, maremotos, inflaciones, deflaciones, etc.
- c) Imposibilidad de resolver las situaciones de anormalidad** a través del uso de los procedimientos legales ordinarios.
- d) Transitoriedad del régimen de excepción.** Habitualmente, su duración se encuentra prevista en la Constitución o en las leyes derivadas de esta; o en su defecto, regirá por el tiempo necesario para conjurar la situación de anormalidad.
- e) Determinación espacial del régimen de excepción.** La acción del Estado, premunido de competencias reforzadas, se focalizará en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. De allí que se precise que la medida tiene carácter nacional, regional, departamental o local.
- f) Restricción transitoria de determinados derechos constitucionales.**
- g) Aplicación, con criterio de proporcionalidad y razonabilidad,** de aquellas medidas que se supone permitirán el restablecimiento de la normalidad constitucional. Dichas medidas deben guardar relación con las circunstancias existentes en el régimen de excepción.

h) Control jurisdiccional expresado en la verificación jurídica de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo o suspensivo de los derechos fundamentales de la persona, y en el cumplimiento del íter procedimental exigido por la Constitución para establecer su decretamiento; así como en el uso del control político parlamentario para que se cumplan los principios de rendición de cuentas y de responsabilidad política”.

2.2.4.3. *¿Qué derechos se suspenden durante la declaración de emergencia?*

Ahora veamos qué derechos constitucionales restringe o suspende esta declaratoria de emergencia:

- **Derecho a la libertad:** los sujetos de derechos pueden realizar cualquier clase de actividad, lo cual involucra el ejercicio de los otros derechos fundamentales distintos a la libertad, mientras no vulneren con ella las normas que conforman el orden público, las buenas costumbres y las que tengan carácter imperativo.
- **Inviolabilidad de domicilio:** Los sujetos de derechos pueden impedir que cualquier otra persona ingrese a su domicilio para efectuar investigaciones, registros u otros motivos en caso no lo autoricen o cuando los terceros no cuenten con un mandato judicial. No lo podrán impedir, sin embargo, en caso de flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.
- **Libertad de reunión:** Los sujetos de derechos pueden agruparse, congregarse o reunirse, sin aviso previo, tanto en lugares privados como abiertos al público siempre y cuando lo hagan de manera pacífica. Por el contrario, las reuniones en plazas o vías públicas requieren de aviso anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública.

- **Libertad de tránsito:** Los sujetos de derechos, en principio, pueden desplazarse libremente, dentro del territorio nacional en el que tienen su domicilio y también fuera de este, lo que involucra poder elegir dónde vivir. Salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería

2.2.4.4. *Plazo*

De conformidad con el artículo 137 de la Carta Política, el plazo del estado de emergencia no deberá exceder los **60 días**. En el caso concreto, el Decreto Supremo 44-2020-PCM, el plazo dado es de 15 días.

2.3. Bases Conceptuales

2.3.1. Autoridad

(Diccionario Jurídico Cabanellas, 2003); La autoridad es la facultad o potestad que se tiene para gobernar o ejercer el mando. La palabra, como tal, proviene del latín *auctoritas*, *auctoritātis*, que a su vez deriva del verbo *augere*, que significa ‘aumentar’, ‘promover’.

Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho, o de derecho. Potestad que se ejerce con facultad, legitimidad.

2.3.2. Principio de Autoridad

Principio de autoridad, en epistemología, es el procedimiento, expresado con la locución latina *magister dixit*, por el que una proposición científica se acepta por el solo hecho de estar afirmada en un texto considerado como cierto y no sujeto a debate científico. (Diccionario Jurídico Lex. 2017).

2.3.3. Abuso de Autoridad

El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su

cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en los delitos cometidos por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo. (Guía Jurídica, 2008).

2.4. Definición de términos

- a) **Autoridad.** Como tal, la autoridad es el atributo que otorga a una persona, cargo u oficio el derecho para dar órdenes. Asimismo, es la cualidad que propicia que una orden de cumpla. De este modo, tener autoridad supone, por un lado, mandar, y, por el otro, ser obedecido. (Significados, 2016).
- b) **Principio de Autoridad.** en epistemología, es el procedimiento, expresado con la locución latina *magister dixit*, por el que una proposición científica se acepta por el solo hecho de estar afirmada en un texto considerado como cierto y no sujeto a debate científico. (Diccionario Jurídico Lex. 2017).
- c) **Delito de Abuso de Autoridad.** El comportamiento típico del delito de abuso de autoridad del artículo 376° del Código Penal, consiste, a grandes rasgos, en que un funcionario público ordene o cometa un acto arbitrario, que perjudica a alguien, empleando abusivamente las atribuciones públicas conferidas. Asimismo, cabe notar que la característica principal de este delito es su naturaleza subsidiaria, en la medida en que el delito de abuso de autoridad sólo se aplicará para aquellos actos funcionales abusivos que no sean sancionados por otros delitos contra la administración pública específicos. (Chanjan, 2016).
- d) **Proceso penal.** Es un procedimiento jurídico que es realizado con la finalidad de que un órgano perteneciente al Estado aplique una ley penal en un determinado caso, las acciones realizadas en te proceso están dirigidas a la investigación, identificación y castigo eventual, de las conductas que son tipificadas como delitos en el Código Penal. (Pérez & Merino, 2015)

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

El grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia, en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- El grado de relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.
- El grado de relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.

2.6. Variables

- Principio de Autoridad
- Abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias.

2.7. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala
Principio de Autoridad	<p>(Diccionario Jurídico Cabanellas, 2003); La autoridad es la facultad o potestad que se tiene para gobernar o ejercer el mando. La palabra, como tal, proviene del latín <i>auctoritas</i>, <i>auctoritatis</i>, que a su vez deriva del verbo <i>augere</i>, que significa 'aumentar', 'promover'.</p> <p>Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho, o de derecho. Potestad que se ejerce con facultad, legitimidad.</p>	<p>Para determinar el Principio de autoridad ejercido por efectivos policiales para evitar la violación de medidas sanitarias en estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2020; se realizará la aplicación de una ficha de observación que contendrá las dimensiones: Elemento fáctico y elemento normativo.</p>	El uso legítimo de la fuerza pública	Orden público	¿Cree usted, que los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, perseguir el orden público?	Escala dicotómica: No = 1 Si = 2
				Defensa del bien jurídico de la salud de la población	¿Cree usted, que los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, defender la salud de la población?	
				Defensa del bien jurídico de la vida de la población	¿Cree usted, que los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, defender la vida de la población?	
			El uso proporcional de la fuerza pública	Idoneidad de la fuerza pública	¿Cree usted que el uso de la fuerza pública es un medio idóneo para una detención eficaz de las personas que incumplen las medidas sanitarias durante el estado de emergencia?	
					¿Cree usted que el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender el orden público?	
					¿Cree usted que el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender la vida de la población?	
				Necesidad del uso de la fuerza pública	¿Cree usted, que el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias?	
					¿Cree usted que el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas a fin de garantizar el orden público?	
					¿Cree usted que el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas a fin de garantizar la defensa de la vida de la población?	
				Ponderación del uso de la fuerza pública	¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias han hecho una ponderación entre el peligro al	

					orden público con el derecho de la integridad física el detenido?	
					¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias han hecho una ponderación entre el riesgo de la defensa de la vida de la población con el derecho de la integridad física el detenido?	
Abuso de Autoridad por violación de medidas sanitarias	El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en los delitos cometidos por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo. (Guía Jurídica, 2008).	Para determinar el abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias por parte de efectivos policiales en el Distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2020; se aplicará la ficha de observación que contendrá las dimensiones: Defensa material y defensa técnica.	Arbitrariedad de la detención.	Razón de la detención	¿Cree usted que los policías han tenido motivos suficientes para detener a las personas durante el estado de emergencia sanitaria?	Escala dicotómica: No = 1 Si = 2
					¿Cree usted, que los policías han tenido razones suficientes para hacer uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen con las medidas sanitarias?	
			Respeto a los protocolos de la forma de detención.	¿Cree usted que en las detenciones que se dio durante el estado de emergencia, los policías han respetado los protocolos de la detención policial?		
				¿Cree usted que en el momento que la policía ha hecho uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen con las medidas sanitarias, lo hicieron respetando el Decreto Legislativo 1186?		
Abuso de la facultad de detención de la Policía				Abuso de la fuerza pública en las detenciones.	¿Cree usted que los policías al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han hecho un uso excesivo de la fuerza pública?	
				Uso indiscriminado de la facultad de detención.	¿Cree usted que los policías durante el estado de emergencia sanitaria, han hecho uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central?	

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito temporal y espacial

3.1.1. Ámbito temporal

La investigación se ha desarrollado durante el año 2020.

3.1.2. Ámbito espacial

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Huancavelica, ubicada en el Distrito de Huancavelica

3.2. Tipo de investigación

Según Valderrama (2015) la investigación del tipo básica “Tiene la finalidad de probar una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos, el investigador se enfoca en el desarrollo del conocimiento científico” . (pág. 38)

La investigación será de tipo básica, debido a que buscará aportar al desarrollo del conocimiento científico, ya que se determinará el grado de correlación que presentan las variables de estudio.

3.3. Nivel de investigación

La investigación de nivel correlacional según Bernal (2010):

Tiene la finalidad de estudiar o exponer el vínculo entre las variables de estudio, esta investigación consiste en la examinación de relaciones entre variable, pero no se explica la causa y efecto que existe entre ellas, esto quiere decir que solo se estudia las relaciones no causales. (pág. 114)

La investigación a desarrollar será de nivel correlacional, debido a que se establecerá el grado de correlación que presentaran las variables de estudio.

3.4. Método de investigación

3.4.1. Método general

El método científico es el conjunto de pasos organizados a seguir que nos permite dar respuesta a interrogantes sobre fenómenos y problemáticas que surgen en la naturaleza y la sociedad. (Borja, 2012, pág. 8)

La investigación será realizada bajo los pasos y criterios establecidos en el método científico.

3.4.2. Métodos específicos

El método inductivo posee una estructura lógica ordenada la cual va de lo particular a lo general lo cual permite razonar partiendo de un conocimiento determinado y uno más general. (Gómez, 2012, pág. 14)

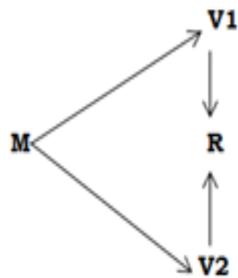
Para Gómez (2012) “el método analítico permite el estudio de ciertas partes de un todo ya que una característica de este método es el fraccionar un todo para su posterior estudio facilitando de esta manera la investigación”. (pág. 16)

Los métodos específicos que se emplearan en la investigación será el método inductivo, debido a que se realizará el análisis de los resultados desde lo particular hasta lo general; y el método analítico ya que se estudiará ciertas partes de las variables de estudio.

3.5. Diseño de investigación

La investigación de diseño no experimental consiste en la obtención de información de una variable sin alterar sus valores, es decir tal y cual se manifiestan. (Borja, 2012, págs. 29-30)

La investigación presentará un diseño no experimental correlacional transversal; esto debido a que no se manipularán las variables de estudio, y los datos de estas será realizado en solo un momento del tiempo.



Dónde:

M = Muestra

R = Relación

V1 y V2 = Variables de estudio

3.6. Población, muestra y muestreo

3.6.1. Población

Según Behar (2008) en su libro definió a la población como “el conjunto definido en sus necesidades el cual posee elementos que son de interés para la investigación”. (pág. 51)

La investigación a desarrollar contará con una población de 20 letrados penalistas que laboran dentro del distrito judicial de Huancavelica, los cuales dieron su opinión respecto a las detenciones suscitadas durante el año 2020

3.6.2. Muestra

Se denomina muestra a una parte representativa de la población la cual es seleccionada para estudiar o medir sus características. (Niño, 2011, pág. 55)

La muestra de la investigación a desarrollar será constituida por 20 letrados penalistas que laboran dentro del distrito judicial de Huancavelica, quienes dieron su opinión, respecto a las detenciones que se dieron lugar durante el año 2020

3.6.3. Muestreo

En la investigación el muestreo probabilístico aleatorio simple se da siempre y cuando se tenga una población homogénea evitando repercusiones por parte de preferencias e intenciones propias del investigador. (Niño, 2011, pág. 56)

Citando a Montero; el muestreo aleatorio simple surge de realizar las siguientes operaciones:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Donde:

Z: 1.96 es el percentil de la distribución normal con probabilidad central del 95 %

p: Aceptación (0.5) proporción estimada de la muestra

q: Margen de rechazo (0.5) equivale a 1-p

E^2 : Error al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2}$$

$$n = \frac{(3,8416) (0,25)}{0,0025}$$

$$n = 384,16$$

$$n = 384$$

Luego, se aplicará la siguiente formula

$$n_o = \frac{n}{p+q+\frac{n}{N}}$$

Donde:

n_o : Muestra ajustada

N : Población

Reemplazando valores:

$$n_o = \frac{384}{(0,5+0,5)+\frac{384}{20}}$$

$$n_o = \frac{384}{1+19,2}$$

$$n_o = \frac{384}{20,2}$$

n_o= 19,009

n_o = 19 profesionales

3.7. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.7.1. Instrumentos

De acuerdo a Montero (2016):

El cuestionario es un instrumento de investigación que contiene preguntas debidamente estructurada con la finalidad de obtener información de un grupo de personas, cuyos resultados servirán demostrar la hipótesis de investigación p. 166.

En la presente investigación se ha utilizado el instrumento del cuestionario; el cual ha sido aplicado a profesionales de Derecho Penal, que laboran dentro del distrito judicial de Huancavelica.

3.7.2. Técnicas

La técnica de la encuesta sirve para recopilar datos, como conocimientos, ideas y opiniones de grupos; aspectos que analizan con el propósito de determinar rasgos de las personas, proponer o establecer relaciones entre las características de los sujetos. Lugares y situaciones o hechos. (García citado por Montero, 2016, p. 162).

En la presente investigación se ha aplicado la técnica de la encuesta para la recolección de datos.

3.8. Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación, con la finalidad de recolectar datos, el investigador ha realizado el siguiente procedimiento:

- Formular el cuestionario de encuesta
- Hacer revisar de dicho cuestionario con un metodólogo para su validez.
- Ubicar las oficinas de los abogados penalistas dentro del distrito judicial de Huancavelica y preguntarle si pueden ser parte de mi muestra encuestada.
- Aplicar el cuestionario de encuesta realizado a los letrados penalistas que han aceptado ser parte de mi muestra de estudio.
- Tabular las respuestas obtenidas en la aplicación del cuestionario de encuesta,
- Graficar los resultados obtenidos, con la ayuda de la aplicación de Microsoft Excel; para posteriormente realizar la estadística descriptiva e inferencial.

3.9. Técnica y procesamiento de análisis de datos.

La estadística descriptiva tiene el objetivo de describir los datos, valores o puntuaciones que se obtienen para cada variable, estos datos se describen a través de la distribución de frecuencias; están son representadas a través de tablas y gráficos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 282)

La estadística inferencial consiste en la realización de la prueba de hipótesis, para generalizar los resultados que se obtienen de las variables de estudio, los resultados estadísticos de una muestra son llamados estadígrafos, mientras que de una población son llamados parámetros, este últimos casi siempre no pueden ser recolectados, debido a ello los parámetros se infieren de los estadígrafos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 299)

3.10. Prueba de hipótesis

La prueba de hipótesis se realizará en el programa estadístico SPSS versión 23, a través de un estadístico que determinara el grado de correlación entre las variables de estudio, este estadístico será determinado en base a la

normalidad que presentaran los datos de la investigación; ya que si los datos presentaran normalidad se usará el estadístico R de Pearson y en el caso de no presentar normalidad se usara el estadístico de Rho de Spearman.

La estadística descriptiva y la estadística inferencial de los datos que serán recolectados en la investigación, se realizará a través del software SPSS versión 23.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de información

Para la obtención de los resultados de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables con los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo constituido la ficha de observación de 45 actas de intervención policial de las personas detenidas por incumplimiento de las medidas sanitarias. para comprobar: **“LÍMITES DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS EN ESTADO DE EMERGENCIA, HUANCVELICA, 2020”**; a continuación se recodificó las mediciones de las variables: *Limites del principio de autoridad* como variable 1, *abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias* como variable 2; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS para extraer en la ficha de observación (matriz distribuida en 17 filas para responder 17 preguntas; y 11 preguntas para la primera variable; para la segunda variable se ha considerado 06 preguntas).

A fin de comprobar se ha tabulado a la base de datos del programa SPSS –Es el acrónimo de Producto de Estadística y Solución de Servicio– obtuvimos el siguiente resultado:

Tabla Nro. 01:

Resumen del procesamiento de caso

N°	Item	Detalle	Numero	Porcentaje
1	Letrados penalistas que laboran en el distrito judicial de Huancavelica	Válidos	20	100%
2	Letrados penalistas que laboran en el distrito judicial de Huancavelica	Excluidos	0	0
		T o t a l	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

4.2. Presentación e interpretación de resultados

4.2.1. Resultados de la variable: Principio de autoridad

Pregunta N° 01

¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, han tenido como finalidad perseguir el orden público?

Grafico N° 01



Fuente: Elaboración propia

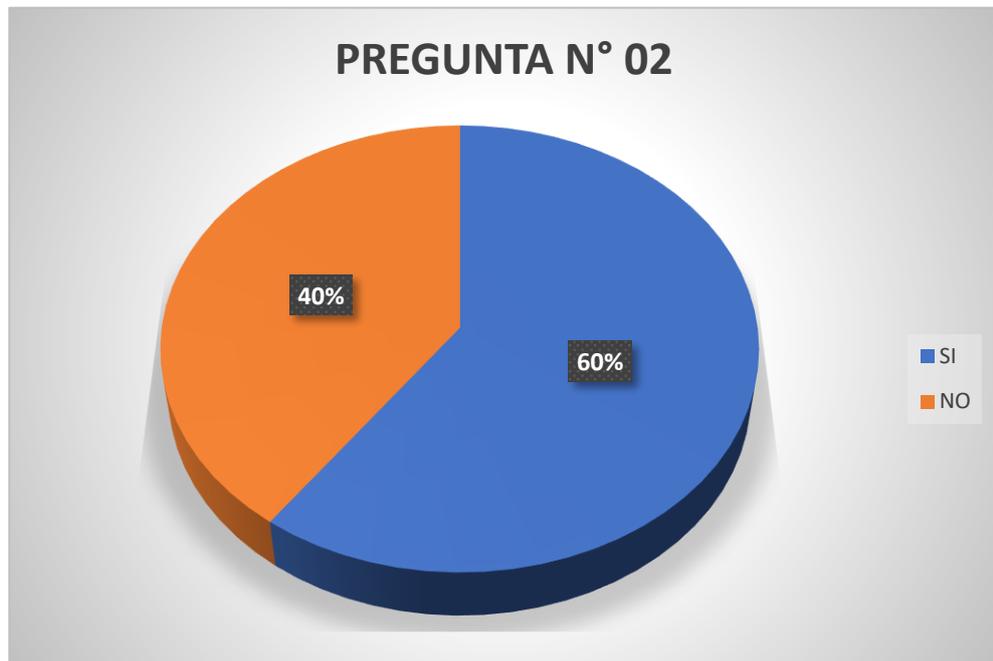
Interpretación de la pregunta N 01:

Del grafico anterior, se puede observar que el 65% de la muestra encuestada considera que efectivamente los policías durante el estado de emergencia han tenido como finalidad el perseguir el orden público en el momento en que detenían a las personas que incumplían las medidas sanitarias; mientras que el 35% han considerado que el orden público no era el fin que buscaba los efectivos policiales, al momento de realizar las detenciones durante el estado de emergencia.

Pregunta N° 02

¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, han tenido como finalidad defender la salud de la población?

Gráfico N° 02



Fuente: Elaboración propia

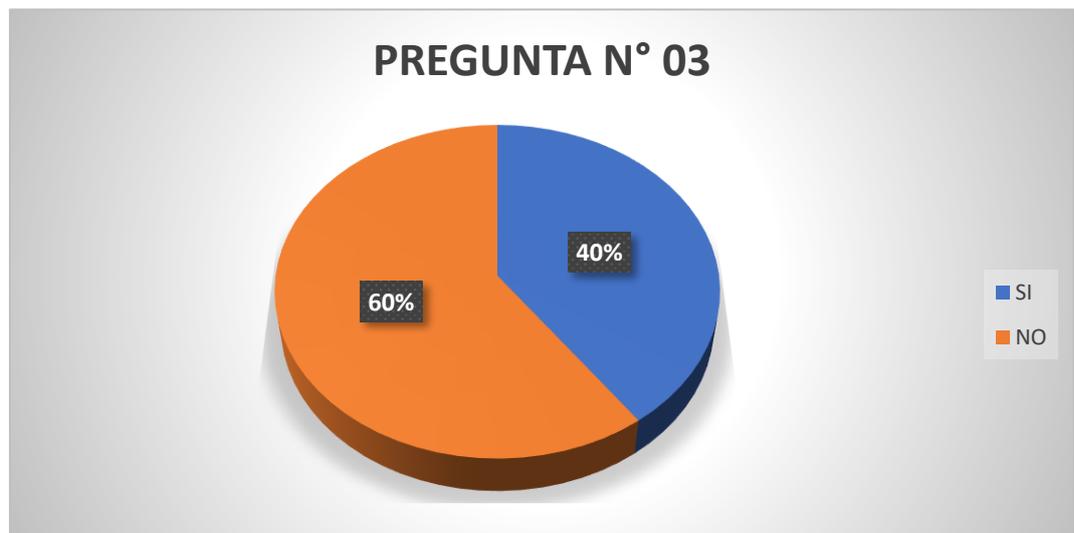
Interpretación de la pregunta N° 02

Del gráfico anterior, se puede observar que el 60% de la muestra encuestada considera que efectivamente los policías durante el estado de emergencia han tenido como finalidad el garantizar la salud de la población en el momento en que detenían a las personas que incumplían las medidas sanitarias; mientras que el 40% han considerado que garantizar la salud de la población no era el fin que buscaba los efectivos policiales, al momento de realizar las detenciones durante el estado de emergencia.

Pregunta N° 03

¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, defender la vida de la población?

Gráfico N° 03



Fuente: Elaboración propia

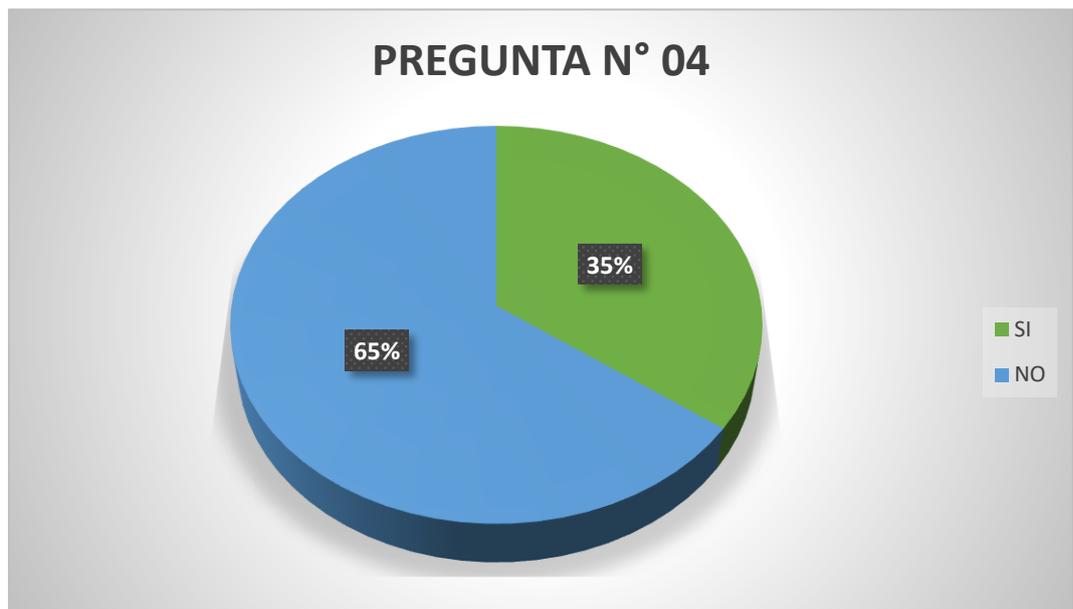
Interpretación de la pregunta N° 03

Del gráfico anterior, se puede observar que el 40% de la muestra encuestada considera que efectivamente los policías durante el estado de emergencia han tenido como finalidad el garantizar la vida de la población en el momento en que detenían a las personas que incumplían las medidas sanitarias; mientras que el 60 % han considerado que garantizar la vida no tiene relación con las detenciones que han estado realizando los efectivos policiales a las personas que incumplen las medidas sanitarias durante el estado de emergencia.

Pregunta N° 04

¿Cree usted que el uso de la fuerza pública sea un medio idóneo para una detención eficaz de las personas que incumplen las medidas sanitarias durante el estado de emergencia?

Gráfico N° 04



Fuente: Elaboración propia

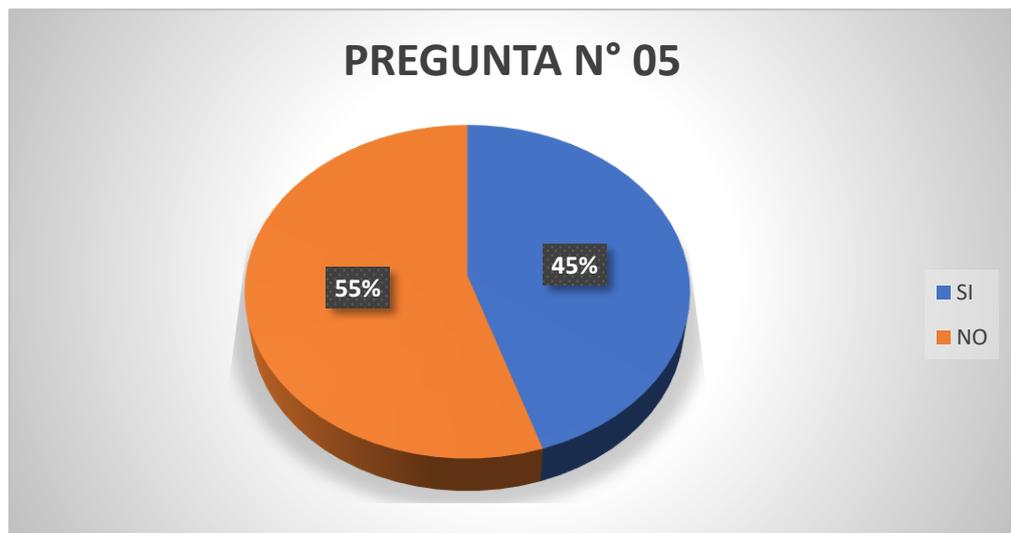
Interpretación de la pregunta N° 04

Tal como se aprecia del gráfico, el 65 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no es un medio idóneo para garantizar una detención eficaz de las personas que incumplen las medidas sanitarias; mientras que por su parte el 35% de la muestra encuestada, piensan que si es un medio idóneo, que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública para garantizar una mejor eficacia en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias durante el estado de emergencia.

Pregunta N° 05

¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender el orden público?

Gráfico N° 05



Fuente: Elaboración propia

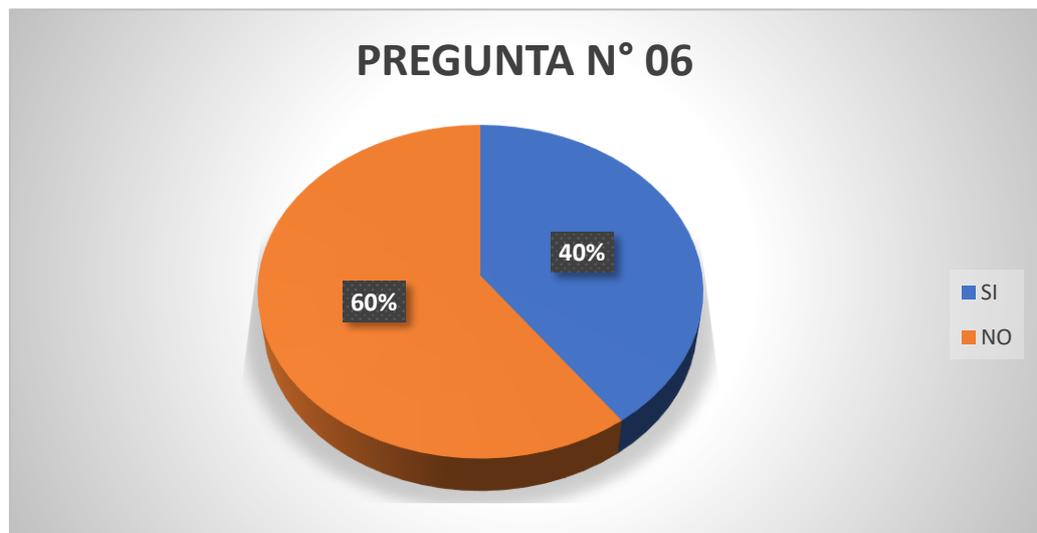
Interpretación de la pregunta N° 05

Tal como se aprecia del gráfico, el 55 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no es un medio idóneo al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias para garantizar el orden público; mientras que por su parte el 45% de la muestra encuestada, piensan que si es un medio idóneo, que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública en el momento en que detenían a las personas que incumplen las medidas sanitarias con tal de garantizar el orden público.

Pregunta N° 06

¿Cree usted que, Cree usted que el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender la salud de la población?

Gráfico N° 06



Fuente: Elaboración propia

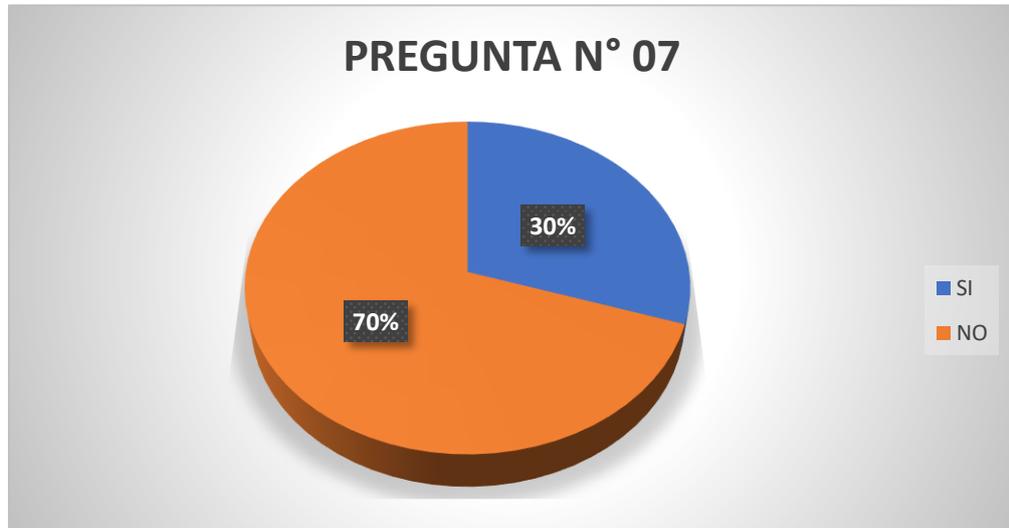
Interpretación de la pregunta N 06:

Tal como se aprecia del gráfico, el 60 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no es un medio idóneo al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias para garantizar la salud de la población ; mientras que por su parte el 40% de la muestra encuestada, piensan que si es un medio idóneo, que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública en el momento en que detenían a las personas que incumplen las medidas sanitarias con tal de garantizar la salud de la población.

Pregunta N° 07

¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias?

Gráfico N° 07



Fuente: Elaboración propia

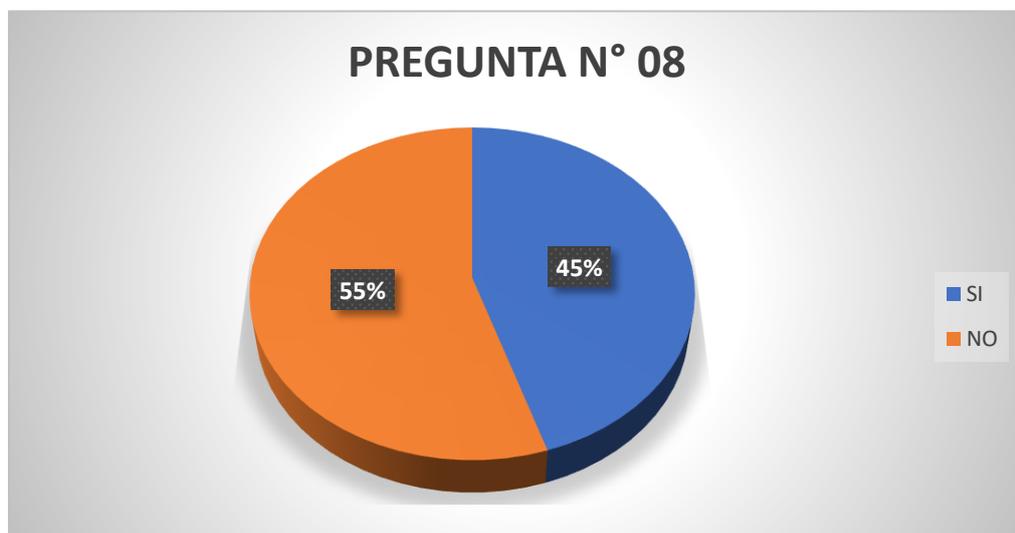
Interpretación de la pregunta N 07:

Tal como se aprecia del gráfico, el 70 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no es un medio necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, por otro lado, el 30 % consideran que si se hace necesario que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública para una eficacia en la detención de las personas que incumplen las medidas sanitarias, durante el estado de emergencia sanitaria.

Pregunta N° 08

¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, a fin de garantizar el orden público?

Gráfico N° 08



Fuente: Elaboración propia

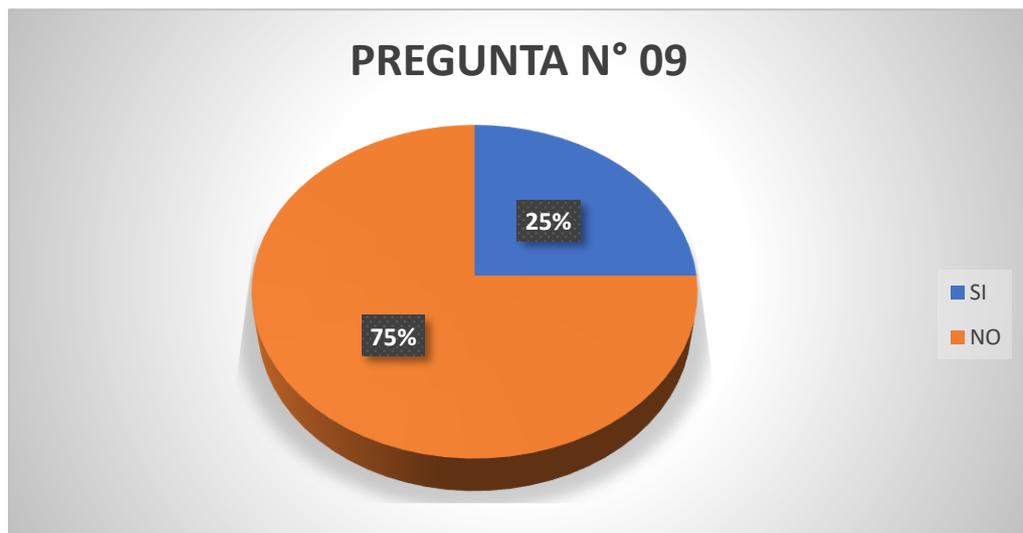
Interpretación de la pregunta N 08:

Tal como se aprecia del gráfico, el 55 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no es un medio necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias para garantizar el orden público; mientras que por su parte el 45% de la muestra encuestada, piensan que si resulta necesario, que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública en el momento en que detenían a las personas que incumplen las medidas sanitarias con tal de garantizar el orden público.

Pregunta N° 09

¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, a fin de garantizar la salud de la población?

Gráfico N° 09



Fuente: Elaboración propia

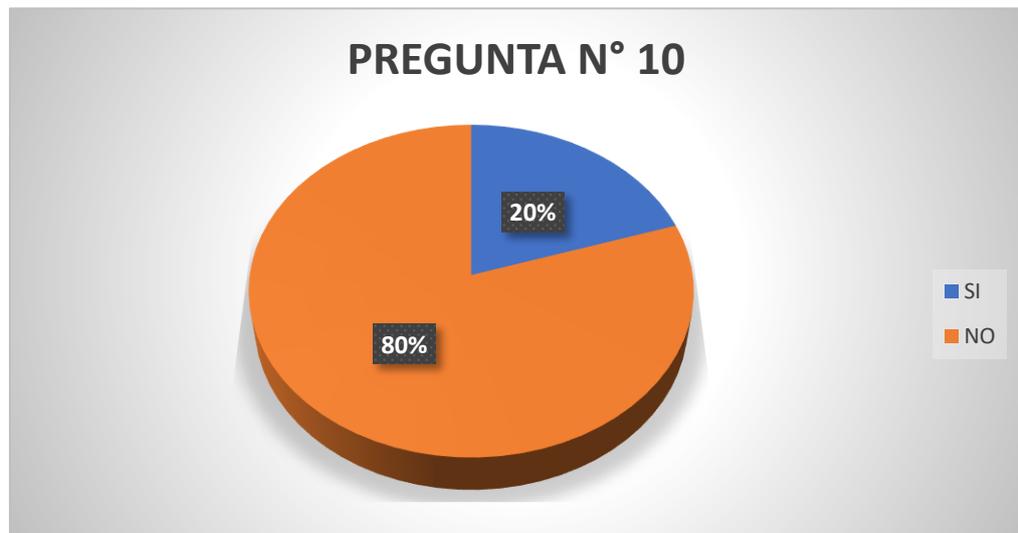
Interpretación de la pregunta N 09:

Tal como se aprecia del gráfico, el 75 % de la muestra encuestada piensa que el uso de la fuerza pública no resulta necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias para garantizar la salud de la población; mientras que por su parte el 25% de la muestra encuestada, piensan que si resulta necesario, que los efectivos policiales hagan uso de la fuerza pública en el momento en que detenían a las personas que incumplen las medidas sanitarias con tal de garantizar la salud de la población

Pregunta N° 10

¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias han realizado una ponderación entre el peligro de alteración del orden público con el derecho de la integridad física del detenido?

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración propia

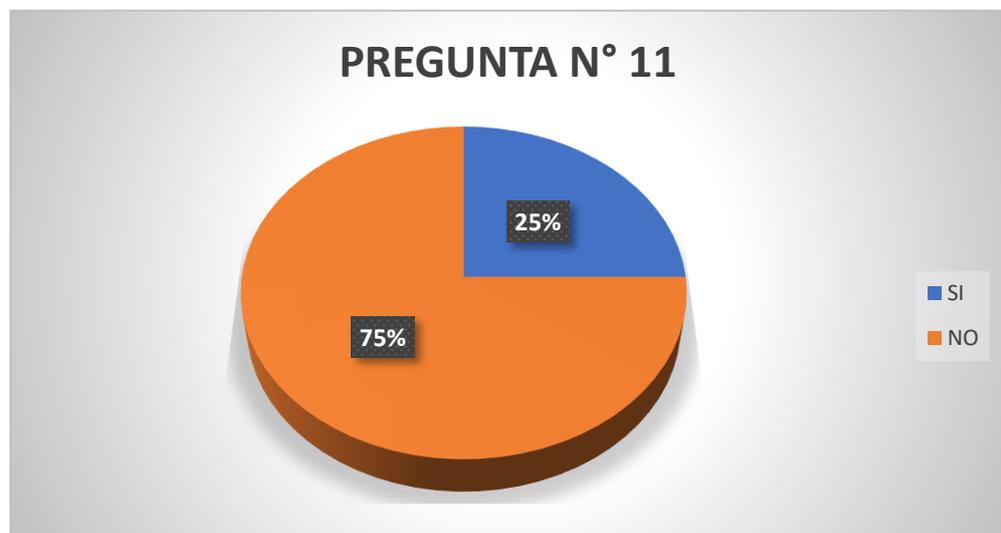
Interpretación de la pregunta N 10:

Del gráfico mostrado, se puede apreciar que el 80% de la muestra encuestada piensan que en las detenciones que han realizado a las personas que incumplen las medidas sanitarias, no han realizado una ponderación entre el peligro existente de alterar el orden público con el derecho al respeto de la integridad física del detenido, al momento en que hicieron uso de la fuerza pública, idea que refutan el 20 % de la muestra encuestada, quienes consideran que los policías si realizaron una ponderación entre los derechos ya mencionados, para garantizar un uso legítimo de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias.

Pregunta N° 11

¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias han hecho una ponderación entre el riesgo de peligro en la salud de la población con el derecho de la integridad física del detenido?

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N°11

Del gráfico mostrado, se puede apreciar que el 75% de la muestra encuestada piensa que en las detenciones que han realizado a las personas que incumplen las medidas sanitarias, no han realizado una ponderación entre el peligro existente de vulnerar el derecho fundamental de salud en la población con el derecho al respeto de la integridad física del detenido, al momento en que hicieron uso de la fuerza pública, idea que refutan el 25 % de la muestra encuestada, quienes consideran que los policías si realizaron una ponderación entre los derechos ya mencionados, para garantizar un uso legítimo de la fuerza

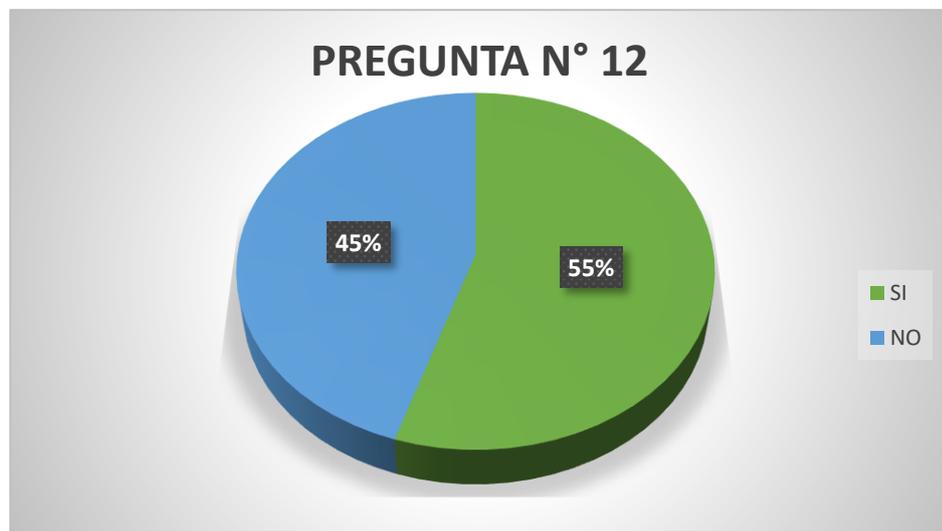
pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias.

4.2.2. Resultados de la variable: Abuso de autoridad

Pregunta N° 12

¿Cree usted que los policías han tenido motivos suficientes para detener a las personas durante el estado de emergencia?

Gráfico N° 12



Fuente: Elaboración propia

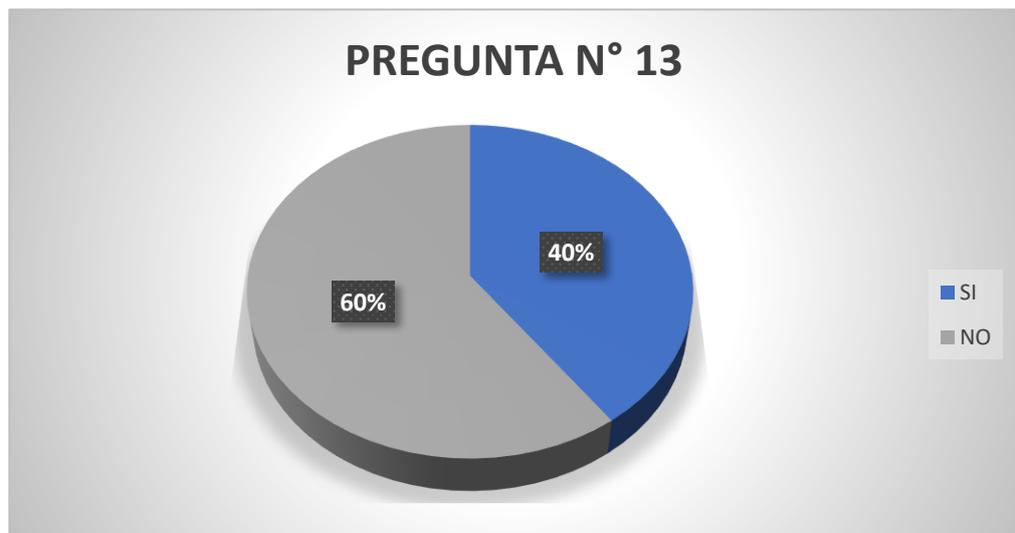
Interpretación de la pregunta N° 12

Del gráfico representado, se puede observar que el 55% de la muestra encuestada han considerado que los efectivos policiales han tenido motivos suficientes para detener a las personas durante el estado de emergencia; mientras que el 45% tienen la opinión de que, durante el estado de emergencia, los policiales al momento de detener a las personas no siempre tenían motivos suficientes para hacerlo.

Pregunta N° 13

¿Cree usted que los policías han tenido razones suficientes para hacer uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias?

Gráfico N° 13



Fuente: Elaboración propia

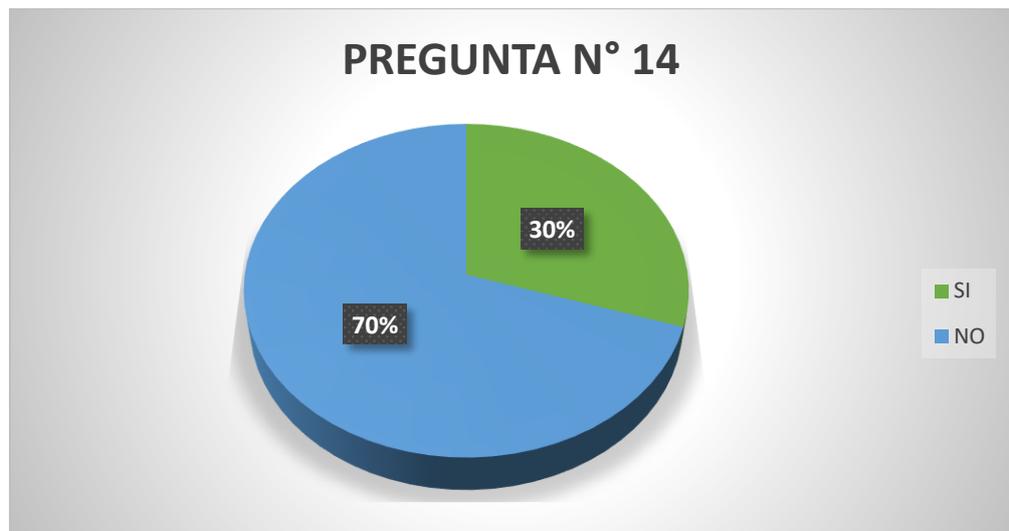
Interpretación de la pregunta N° 13

Del gráfico representado, se puede observar que el 60 % de la muestra encuestada, emiten la opinión de que los efectivos policiales no han tenido los motivos suficientes para hacer uso de la fuerza pública, en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias, idea que no es compartida por el 40 % de la muestra encuestada; quienes opinan que los policías si han tenido motivos suficientes para hacer uso de la fuerza pública en las detenciones

Pregunta N° 14

¿Cree usted que en las detenciones que se dio durante el estado de emergencia, los policías han respetado los protocolos de la detención policial?

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración propia

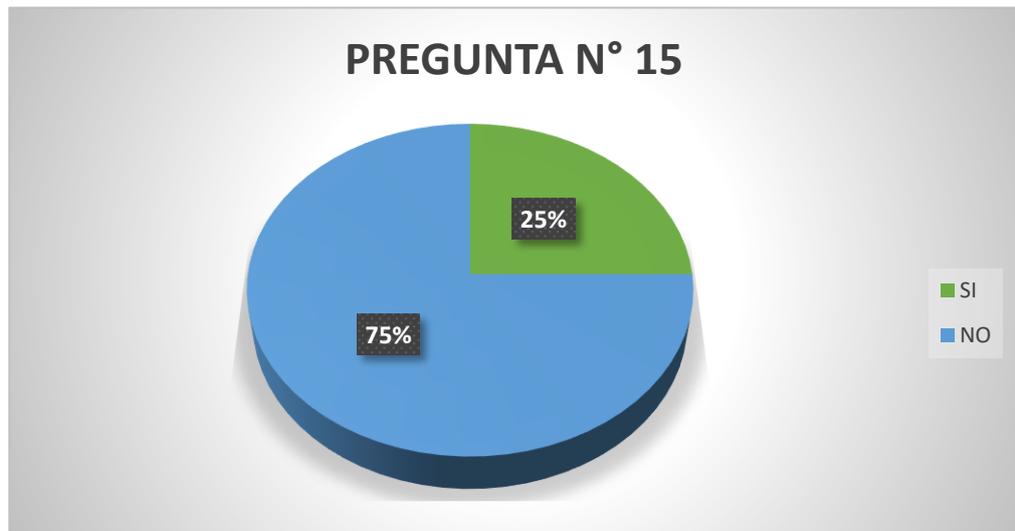
Interpretación de la pregunta N° 14

Del gráfico representado se aprecia que el 70% de la muestra encuestada, tienen la opinión de que los policías no han respetado el protocolo de detenciones policiales, al momento de realizar las detenciones durante el estado de emergencia; idea que no es compartida por el 30% de la muestra encuestada quienes consideran que los policías en las detenciones que se han dado durante el estado de emergencia, si lo hicieron respetando el protocolo establecido para dichas operaciones.

Pregunta N° 15

¿Cree usted que, en el momento que la policía ha hecho uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias, lo hicieron respetando el Decreto Legislativo N° 1186?

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia

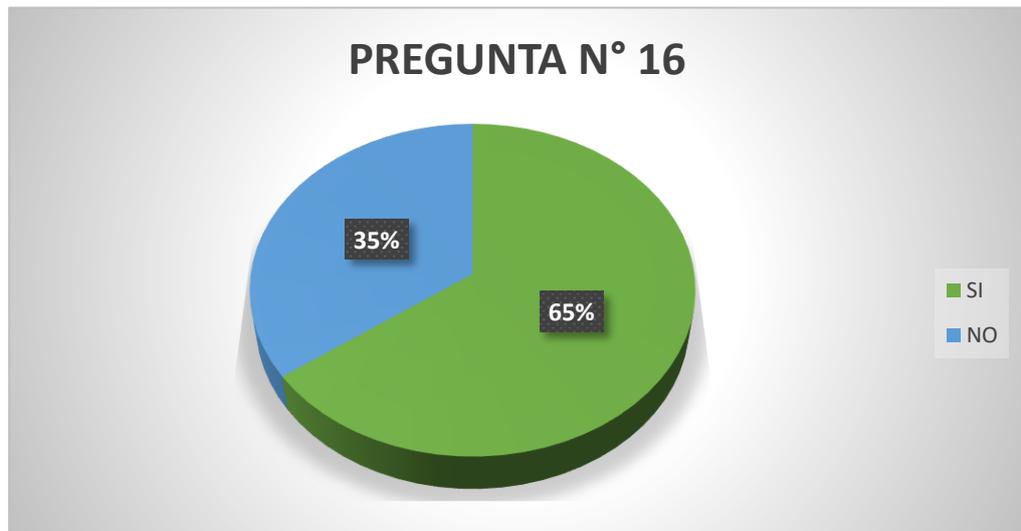
Interpretación de la pregunta N° 15

Del gráfico representado se observa que el 75% de la muestra encuestada consideran que los efectivos policiales no han respetado lo regulado por el Decreto Legislativo 1186 en el momento en que hicieron uso de la fuerza pública las detenciones que incumplen las medidas sanitarias, idea que no es compartida por el 25% de la muestra encuestada, quienes son de la opinión de que los policías cuando hicieron uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias si lo hicieron respetando el Decreto Legislativo N° 1186.

Pregunta N° 16

¿Cree usted que los policías al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, lo hicieron con un uso excesivo de la fuerza pública?

Gráfico N° 16



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 16

Del gráfico representado, se aprecia que el 65 % de la muestra encuestada consideran que los efectivos han hecho un uso excesivo de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias; mientras que el 35% consideran que los efectivos policiales en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias no hicieron un uso excesivo de la fuerza pública.

Pregunta N° 17

¿Cree usted que los policías durante el estado de emergencia sanitaria han hecho uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central?

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 17

Del gráfico representado, se puede observar que el 60 % de la muestra encuestada, son de la opinión de que, durante el estado de emergencia, los efectivos policiales hacen un uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias; idea que no es compartida por el 40 % de la muestra encuestada, quienes son de la opinión de que las personas no hicieron un uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias.

4.3. Discusión de resultados

Hipótesis específica 01

- “Determinar el grado de relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020”

En relación a dicha hipótesis, se ha obtenido los siguientes resultados: El 65% de la muestra encuestada ha considerado que los policías durante el estado de emergencia, en el momento de detener a las personas han tenido como finalidad el perseguir el orden público; del mismo modo, el 60% de la muestra encuestada, son de la opinión de que los policías durante el estado de emergencia, han tenido la finalidad de garantizar la salud de la población, en el momento en que detenían a personas que incumplían las medidas sanitarias; así también el 40% de la muestra encuestada, son de la opinión de que los policías durante el estado de emergencia, han tenido la finalidad de garantizar la vida de la población, en el momento en que detenían a personas que incumplían las medidas sanitarias; resultados que se encuentran relacionados con la investigación realizada por Castillo (2017); en su tesis titulada “El uso de la fuerza y el principio de autoridad en las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres”; en la que ha llegado a la conclusión de que se ha logrado explicar que los miembros de serenazgo y el personal de fiscalización no se encuentran facultados ni legitimados para hacer uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones de los efectivos policiales, motivo por el cual se estableció el Decreto Legislativo N° 1186 ya que se trataba de establecer parámetros a los gobiernos locales”; pues dicha conclusión manifiesta que la Constitución ha dado legitimidad a la policía para detener a las personas, facultad que se ha visto mas usada dentro del estado de emergencia, puesto que en dicho lapso, se ha visto el mayor número de detenciones principalmente a personas que incumplían las medidas sanitarias impuestas por el gobierno

central: en esa línea de ideas el Acuerdo Plenario 05-2019; refiere que la autoridad policial solo podrá hacer uso de la fuerza pública cuando está encaminada a perseguir una finalidad prevista en la ley y en la Constitución Política del Perú; pues en caso del actual estado de emergencia ha sido de prevenir la propagación de la enfermedad del coronavirus; en la misma línea; Rojas (2021) define a la autoridad como “la facultad racional del deber, atributo de ciertas clases de personas que concentran en sus actividades, la voluntad del Estado” p. 246. En ese orden de ideas Rojas (2021); define al abuso de autoridad como “una forma extralimitada o mal uso del poder público vinculado a expresos ámbitos de competencia que nacen de la función o del cargo” p. 247.

Hipótesis Específica 02

- En cuanto a determinar el grado de relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020.

Para lograr contrastar dicha hipótesis, se ha obtenido los siguientes resultados: el 65% de la muestra encuestada considera que el uso de la fuerza pública no es un medio idóneo para garantizar la detención de las personas que han incumplido las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central, durante el estado de emergencia; del mismo modo el 55% de los encuestados son de la opinión de que la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias no es un medio idóneo para garantizar el orden público; como también el 60% de los encuestados, considera que el uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias, no es un medio idóneo para garantizar la salud de las personas; así también el 70% de los encuestado han considerado que la fuerza pública no ha sido necesaria en el momento en que se detenían a las personas que han incumplido las medidas sanitarias; como también el 55% de los encuestados han considerado que el uso de la fuerza pública cuando se detiene

a las personas que incumplen las medidas sanitarias, no ha sido necesario para garantizar el orden público; del mismo modo el 75% de los encuestados son de la opinión de que la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias no ha sido necesario para garantizar la salud de la población; mientras que el 80% de los encuestados son de la opinión de que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que han incumplido las medidas sanitarias no hicieron una ponderación entre la alteración del orden público y el derecho de la integridad física del detenido; como también el 75% de los encuestados son de la opinión de que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que han incumplido las medidas sanitarias no hicieron una ponderación entre el riesgo de peligro en la salud de la población y el derecho de la integridad física del detenido; dichos resultados mencionados hasta el momento se encuentran debidamente relacionado con la investigación realizada por Llanos (2020); en su investigación titulada "Análisis de la discriminación y abuso de autoridad a través de la detención irregular en la Comisaría de Yerbatero del año 2020" en donde se ha llegado a la siguiente conclusión "A la conclusión que llegamos en la presente investigación, es que las detenciones irregulares que son cometidas por los policías causan daños y perjuicios sobre los derechos humanos sobre los cuales se ejercen; estas detenciones son realizadas bajo el pretexto del principio de la fuerza oficial que brinda el Estado a los policías, aprovechando en sacar un beneficio personal ordenando y cometiendo actos irregulares como efectos del delito de discriminación y abuso de autoridad; infringiendo con su deber de protección tanto de los derechos humanos de las personas como de la función que ejercen dentro del Estado"; de lo cual se puede deducir que acorde a la investigación citada la autoridad policial muchas veces no realizan un uso proporcional de la fuerza pública, pues menciona que infringen su deber de protección de derechos humanos. En ese mismo orden de ideas Peña (2021) manifiesta que "estemos o no en un estado de emergencia no existe abolición alguna de los derechos vitales (esenciales) del ser humano, como la vida, integridad personal e intrínseca dignidad" p. 175; el mismo autor manifiesta lo siguiente:

“De entrada, postulamos que no existe el derecho de lesionar a nadie por parte de un efectivo policial o militar, lo que si existe es la facultad que tiene el custodio del orden público de lesionar a otra persona cuando se la única opción para salvar la vida de otro ciudadano o la suya, siempre en el ejercicio regular de su cargo” p. 184.

En dicho sentido, se puede observar que pese a estar en un estado de emergencia por la pandemia que se viene atravesando del coronavirus; eso no quiere decir que la autoridad policial pueda hacer un uso desmedido de la fuerza pública cuando se detiene a las personas que incumplen las medidas sanitarias; pues de hacerlo se estaría cometiendo un abuso de autoridad. En ese mismo orden de ideas Rojas (2021) menciona que “los militares y policías son funcionarios para el Derecho Penal e igualmente responderán por abuso genérico de autoridad cuando mediante actos arbitrarios perjudiquen los derechos de los civiles” p. 272.

Hipótesis general

- “Establecer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020”

En relación a dicha hipótesis, se ha logrado obtener los siguientes resultados: el 55% de los encuestados considera que los policías han tenido motivos suficientes para detener a personas durante el estado de emergencia; como también el 40% de los encuestados considera que los policías han tenido razones suficientes para realizar uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplían las medidas sanitarias; por otro lado el 70% de los encuestados considera que en las detenciones que se han dado durante el estado de emergencia, los policías no han respetado los protocolos de una detención policial; mientras que el 75% de los encuestados consideran que los policías al

momento de detener a las personas que han incumplido las medidas sanitarias no lo hicieron respetando el Decreto Legislativo N° 1186; el cual regula el uso de la fuerza pública; así también el 65% de los encuestado son de la opinión de que los policías hicieron un uso excesivo de la fuerza pública en el momento que detenían a las personas que incumplían las medidas sanitarias; y también el 60% de los encuestados considera que los policías durante el estado de emergencia han hecho un uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplían las medidas sanitarias, los resultados hasta aquí mencionados tiene una estrecha relación con la investigación realizada por Sánchez (2008); en su tesis titulada “Abuso de autoridad e las detenciones policiales en el departamento de Puno, año 2018”; en la cual se ha llegado a la conclusión de que “las modalidades y características que utiliza el personal de la Policía Nacional que inciden en abuso de autoridad; más notorias son, atentando a la libertad y seguridad personal (...)”, es decir que los policías cuando cometen abuso de autoridad en las detenciones perjudican de cierto modo derechos fundamentales de las personas. En ese mismo orden de ideas Antolisei citado por Rojas (2021) manifiesta que “el abuso de autoridad se da cuando el funcionario público extralimita los límites de su competencia actuando fuera de los casos establecidos por ley o reglamentos o cuando no observa las formalidades previstas y por último cuando hace uso de sus poderes para un fin distinto por el cual le fue conferido dichos poderes” p. 278; es decir que la autoridad policial estará haciendo un abuso de autoridad si cuando detiene a las personas no lo hace respetando el Decreto Legislativo N° 1186; en otras palabras cuando no realiza un uso adecuado y necesario de la fuerza pública.

Conclusiones

- El uso de la fuerza pública durante las detenciones ejercidas por miembros de la Policía Nacional del Perú contra los ciudadanos que han incumplido las medidas sanitarias han sido de manera legítima, dado que dichas detenciones han tenido como finalidad garantizar el orden público y la salud en la población peruana; aunque si hubo ocasiones en que las detenciones no fueron legítimas
- El uso de la fuerza pública durante las detenciones ejercidas por miembros de la Policía Nacional del Perú contra los ciudadanos que han incumplido las medidas sanitarias no fue proporcional, puesto que, en dichas detenciones, no ha sido necesario emplear la fuerza pública para poder garantizar el fin legítimo de dichas detenciones.
- Se ha determinado que durante el estado de emergencia por la pandemia del covid 19, los miembros de la Policía Nacional, no hicieron un abuso de autoridad, puesto que las detenciones que realizaron fueron con motivo de resguardar la salud en la población y evitar la propagación de la enfermedad.

Recomendaciones

- Se recomienda, capacitar a los miembros de la Policía Nacional de Perú, de modo que puedan saber de mejor forma, los casos en que se les está permitido usar la fuerza pública.
- Se recomienda, realizar acciones necesarias para capacitar a los miembros de la Policía Nacional del Perú, de manera que puedan comprender cuáles son sus atribuciones, como también los límites que tienen como funcionarios.
- Se recomienda que control interno de la Policía Nacional, realice un control de las actas de detención de las detenciones que se realizó durante el estado de emergencia a personas que incumplieron las medidas sanitarias.

Referencias bibliográficas

- Abogado.com. (s.f.). *¿Qué es un abogado defensor?* Obtenido de Abogado.com:
<https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/que-es-un-abogado-defensor.html?fbclid=IwAR190slhVUkPpbtrQdPU1WhuVpMNqSmx7LQ1vkpAk12xryCdfuNn8gX1NGs>
- Antoniou, G., & Bulai, C. (2011). *Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal*. Bucarest: Hamangiu.
- Arela, G., & Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Arieta, J. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de colusión*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arismendiz, E. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Actualidad Penal.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Borja, M. (2012). *Metodología de la investigación*. Chiclayo.
- Cáceres, R., & Carrión, J. (2011). *El delito de colusión : Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Idemsa.
- Camargo, P. (2000). *El debido proceso*. Bogotá: Leyer.
- Castillo, J. (2008). El derecho a ser informado de la imputación. *Revista de la Universidad de Friburgo*, 190-22.

- Castro, M. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Choquecahua, A. (2014). El principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*, 1-32.
- Comisión de Constitución y de Reglamento. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: El Peruano.
- Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Acusado*. Obtenido de ConceptosJurídicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/?fbclid=IwAR1aHHgQcTzxsJ933BDToLwfRnMUd_LdZaCrgimLj4nRwiIpmdeuT7k73k4
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Colusión*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/colusi%C3%B3n/colusi%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Defensa técnica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/defensa-tecnica/defensa-tecnica.htm>
- Falla, M. (2013). *La imputación y la investigación fiscal*. IUS.
- Ferrer, K. (2019). *Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicancias en el sistema Anticorrupción del distrito judicial de Junín, 2013 - 2017*. Huancayo: Universidad Continental.

- Flores, J. (13 de Mayo de 2009). *La defensa material y la defensa técnica*. Obtenido de Derecho procesal penal: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/la-defensa-material-y-la-defensa.html>
- Flores, J. (2018). *El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema*. Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Gavilán, J. (2015). *La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el Distrito Judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Guaicha, P. (2010). *El derecho de defensa*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Guerrero, I. (2018). *El incumplimiento de la imputación concreta y las garantías fundamentales en los delitos de lesiones imprudentes en el 2014, en los casos evaluados en la Segunda Sala Penal de Huancayo*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Gutiérrez, A., & Conradi, F. (1973). Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, 760.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.

- Huaynates, J. (2017). *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Mandujano, J. (2017). *Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Mendoza, F. (2012). *La necesidad de una imputación concreta en la constitución de un proceso penal cognitivo*. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Mendoza, F. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la Construcción de un Proceso Penal Cognitivo*. Lima: IDEMSA.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Mayo de 2016). *Código Procesal Penal*. Obtenido de SPIJ: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Montero, D., & Salazar, A. (s.f.). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 101-127.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Pacheco, J. (2017). *La sustentación del daño extrapatrimonial en los procesos por delito de colusión y negociación incompatible y los principios y derechos en*

los procesos tramitados en los juzgados de Junín, 2013-2016. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

Peña, F. (2011). *Derecho penal: Parte general.* Lima: Idemsa.

Pérez, J. (2019). *Definición de fáctico.* Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/factico/?fbclid=IwAR1jWJHBJrp5HQcQ6oJpfDs7iaVqvokKyu3v9Yv-yd5z0nHvezeW2VXL590>

Pérez, J., & Merino, M. (2015). *Proceso Penal.* Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/proceso-penal/>

Quinto, E. (2018). *Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, Distrito Fiscal de Puno - 2017.* Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Reyes, L., & Vílchez, S. (2017). *La imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas por las salas penales de la provincia de Trujillo, en el periodo 2011-2015.* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Rojas, E. (2015). *Principio de imputación concreta como garantía procesal y sustantiva derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista en el Perú.* Huaraz: Universidad Nacional de Ancash.

Salinas, R. (2009). *Delitos contra la administración pública.* Lima: Grijley.

Transparencia Internacional. (21 de Febrero de 2018). *Corruption perceptions index 2017.* Obtenido de Transparency.org:

https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_20

17

Ucha, F. (Octubre de 2009). *Definición de imputado*. Obtenido de DefiniciónABC:

https://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php?fbclid=IwAR1Rtub2Za_tewoITsAsSOILtweBTZj9aRUGLYJpj1VAuUnlnTzAWRkcGnU

Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos*. Organización de Las Naciones Unidas.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica 5ta Ed.* Lima: San Marcos.

Vázquez, G., Méndez, A., Monroy, A., & Rojas, J. (2014). *La entrevista y la ficha de observación*. La Dorada: Servicio Nacional de Aprendizaje.

Vázquez, J. (1996). *La defensa penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Velásquez, I. (Julio de 2008). *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/ccss/02/ivvv.htm>

Villavicencio, E. (3 de Junio de 2018). *Alcances sobre el principio de imputación necesaria o imputación concreta*. Obtenido de Nanopdf.com: https://nanopdf.com/download/alcances-sobre-el-principio-de-imputacion-necesaria_pdf

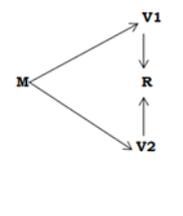
Apéndice

Apéndice 1

LIMITES DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS EN ESTADO DE EMERGENCIA, HUANCAMELICA 2020”

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General: ¿Cuál es la relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020?	Objetivo General: Conocer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020.	Hipótesis General: El grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia, en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.	Variable 1 Principio de autoridad Variables 2: Delito de Abuso de Autoridad por violación de medidas sanitarias	Tipo de Investigación: Aplicada Nivel de Investigación: Correlacional Método General: Método científico Diseño:	Población: 20 letrados penalistas Muestra: 11 letrados penalistas Muestreo: No probabilístico	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario de Encuesta

Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:	No experimental	aleatorio
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia, en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el grado de relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • El grado de relación entre el uso legítimo de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa. 	<p>Variable interveniente: Estado de Emergencia.</p>  <pre> graph LR M --> V1 M --> V2 V1 <--> R R <--> V2 </pre>	simple
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito 	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar el grado de relación entre el uso proporcional y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el 	<ul style="list-style-type: none"> • El grado de relación entre el uso proporcional de la fuerza pública y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia en el Distrito 		

Judicial de Huancavelica, 2020?	Distrito Judicial de Huancavelica, 2020.	Judicial de Judicial de Huancavelica, 2020, es alta y significativa.
------------------------------------	---	--

Apéndice 2

Propuesta de Instrumento:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TITULO DE LA INVESTIGACION: Limites del principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias en estado de emergencia, Huancavelica 2020
OBJETIVO DEL CUESTIONARIO: El presente cuestionario tiene como propósito, el establecer el grado de relación entre el principio de autoridad y el delito de abuso de autoridad por violación de medidas sanitarias durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Huancavelica, 2020
INSTRUCCIONES: Lee detenidamente las siguientes preguntas y marque una X en el recuadro que considere conveniente.
INDICACIONES: El presente cuestionario está dirigido para abogados especializados en Derecho Penal

VARIABLE 1: Principio de autoridad

N°	PREGUNTAS	VALORES	
01	¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, han tenido como finalidad perseguir el orden público?	SI	NO
02	¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, defender la salud de la población?	SI	NO
03	¿Cree usted que, los policías durante el estado de emergencia, al momento	SI	NO

	de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias han tenido como finalidad, defender la vida de la población?		
04	¿Cree usted que el uso de la fuerza pública sea un medio idóneo para una detención eficaz de las personas que incumplen las medidas sanitarias durante el estado de emergencia?	SI	NO
05	¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender el orden público?	SI	NO
06	¿Cree usted que, Cree usted que el uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, sea un medio idóneo para defender la salud de la población?	SI	NO
07	¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesaria al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias?	SI	NO
08	¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, a fin de garantizar el orden público?	SI	NO
09	¿Cree usted que, el uso de la fuerza pública sea necesario al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, a fin de garantizar la salud de la población?	SI	NO
10	¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias han realizado una ponderación entre el peligro de alteración del orden público con el derecho de la integridad física del detenido?	SI	NO
11	¿Cree usted, que los policías al momento de hacer uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias	SI	NO

	han hecho una ponderación entre el riesgo de peligro en la salud de la población con el derecho de la integridad física del detenido?		
--	---	--	--

VARIABLE 2: ABUSO DE AUTORIDAD

12	¿Cree usted que los policías han tenido motivos suficientes para detener a las personas durante el estado de emergencia?	SI	NO
13	¿Cree usted que los policías han tenido razones suficientes para hacer uso de la fuerza pública al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias?	SI	NO
14	¿Cree usted que en las detenciones que se dio durante el estado de emergencia, los policías han respetado los protocolos de la detención policial?	SI	NO
15	¿Cree usted que, en el momento que la policía ha hecho uso de la fuerza pública en las detenciones de las personas que incumplen las medidas sanitarias, lo hicieron respetando el Decreto Legislativo N° 1186?	SI	NO
16	¿Cree usted que los policías al momento de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias, lo hicieron con un uso excesivo de la fuerza pública?	SI	NO
17	¿Cree usted que los policías durante el estado de emergencia sanitaria han hecho uso indiscriminado de su facultad de detener a las personas que incumplen las medidas sanitarias impuestas por el gobierno central?	SI	NO

Observaciones:

¡GRACIAS!